Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000108461665

Fecha de emisión de la Cédula 16 de junio de 2026

Sr/a: VILLAREAL LEONARDO ANDRES - TOLABA FRANCISCO

Domicilio: 20318074918

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 6**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 6/2025 caratulado:

TOLABA, FRANCISCO c/ EN-M DEFENSA-EJERCITO-LEY 19101 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

1. Por presentada por parte, en virtud del instrumento acompañado, por constituido el domicilio legal y el electrónico en los términos de lo dispuesto en la ley 26.685 así como por la Acordada 38/13 de la CSJN, debiendo dejarse constancia en el sistema informático.
Téngase por contestada la demanda en término.
Téngase presente la reserva del caso federal formulada.
2. De la excepción de prescripción articulada y de la documentación acompañada, córrase traslado a la parte actora.
Notifíquese.
Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica.
SANTIAGO R. CARRILLO
JUEZ FEDERAL
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27234771820 - ANABELLA CECILIA VINCI

26000108461665

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 6/2025 - TOLABA, FRANCISCO c/ EN-M DEFENSA -EJERCITO-LEY 19101 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

1. Por presentada por parte, en virtud del instrumento acompañado, por constituido el domicilio legal y el electrónico en los términos de lo dispuesto en la ley 26.685 así como por la Acordada 38/13 de la CSJN, debiendo dejarse constancia en el sistema informático.

Téngase por contestada la demanda en término.

Téngase presente la reserva del caso federal formulada.

2. De la excepción de prescripción articulada y de la documentación acompañada, córrase traslado a la parte actora. Notifíquese.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. AC

SANTIAGO R. CARRILLO

JUEZ FEDERAL

SE PRESENTA – ACREDITA PERSONERÍA – DA CUMPLIMIENTO CON LA ACORDADA 38/13 - SOLICITO VALIDACIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO - CONTESTA DEMANDA – HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL – SOLICITA SE EXIMA DEL BONO DE DERECHO FIJO – AUTORIZA. -

Señor Juez:

ANABELLA CECILIA VINCI, abogada, inscripta en el Tomo **69** Folio **389** del **C.P.A.C.F**., en representación del Estado Nacional – Ejército Argentino, constituyendo domicilio legal en calle Azopardo 250 6º- CABA (Zona de notificación 46), y domicilio electrónico en **CUIT 27-23477182-0** (acordada 38/13), en los autos **caratulados "TOLABA, FRANCISCO c/ EN-M DEFENSA-EJERCITO-LEY 19101 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" (Expte. Nro. 000006/2025)**, V.S. respetuosamente se presenta y dice:

I.- PERSONERÍA.

Que tal como lo acredito con la copia de la resolución que acompaño, el Estado Nacional – Ejército Argentino, con domicilio en Azopardo 250 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, me ha instituido como representante judicial, por lo cual me encuentro investido de facultades suficientes para comparecer en autos con el carácter invocado, designación que bajo juramento declaro se haya vigente

Señor Juez:

II.- DA CUMPLIMIENTO CON LA ACORDADA 38/13.

A todo evento, vengo por el presente a denunciar mi CUIT/CUIL 27-23477182-0, y el domicilio electrónico constituido, a los efectos de dar cumplimiento con la aludida acordada 38/13.

III.-SE EXIMA DEL PAGO DEL BONO.

Atento a que mi presentación en autos se efectúa en mi condición de representante judicial del Estado Nacional, vengo a solicitar se me exima del pago

del bono establecido por la ley 23.187, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 1204/01.

IV. OBJETO- CONTESTA DEMANDA

Vengo a contestar en debido tiempo y forma la acción entablada contra mi mandante, que fuera notificada al Ministerio de Defensa el 28 de diciembre de 2025, solicitando desde ya su total rechazo, con costas.

La parte actora en su escrito de demanda solicita la nulidad de la Resolución RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA de fecha 12 de noviembre de 2024 que resuelve aprobar las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificaciones de Suboficiales clasificado de manera unánime al causante como "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", solicitando su reincorporación a la Fuerza.

IV.1.- DE LAS NEGATIVAS

Por imperativo procesal niego la totalidad de los hechos esgrimidos por la contraria que no sean objeto de expreso reconocimiento.

Asimismo, desconozco toda aquella prueba que no revista el carácter de instrumento público o no haya emanado del Estado Nacional.

En especial, niego categóricamente lo siguiente:

1.- Niego que el actor haya ingresado a la fuerza en el año 2021.

2.- Que haya tenido 5 años ininterrumpidos de servicio en la Fuerza.

3.- Que desde el año 2022 se encontrara destinado en el Grupo de Artillería de Montaña 8 en la Provincia de Mendoza.

4.- que se haya desempeñado como mecánico óptico.

5.- que, en noviembre de 2023, personal de salud del grupo de artillería se haya presentado en su lugar de residencia para controlar oxígeno en sangre y control de presión arterial, y que ello fuera por la posible ingesta de alcohol.

6.- que haya sido sancionado por los controles antes mencionados.

7.- que haya sido derivado el Hospital Militar de Mendoza al área de psiquiatría.

8.- que se hayan labrado actuaciones administrativas al respecto.

9.- que en febrero de 2024 el departamento de personal le haya otorgado una licencia médica en espera de una resolución de la junta médica.

10.- que durante el tiempo de la licencia se haya interrumpido su tratamiento psiquiátrico.

11.- que la interrupción del tratamiento haya creado incertidumbre sobre la recuperación.

12. que la falta de supervisión médica afecto la consistencia del tratamiento.

13.- que el 12 de abril de 2024 haya sido sometido a una evaluación integral por la Junta Médica Superior de la Provincia de Mendoza.

14.- Que la junta haya dictaminado que el actor se encuentra “DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS” con un 10% de incapacidad laboral. IF-2024-124919018-APN-DPM-EA.

15.- que la resolución careciera de detalles específicos sobre las implicancias prácticas de esa calificación en su situación laboral.

16.- que no se haya contemplado una re-evaluación del estado de salud.

17.- que el 13 de noviembre de 2024 haya tomado conocimiento del informe IF-124919018-APN-DPM·EA, de la Junta Superior de Calificaciones de Suboficiales, que resolvió que el actor se encuentra “INCAPACIDAD PARA TODO TIPO DE SERVICIO”.

18.- Que la clasificación se fundamentara en el diagnóstico de “DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS”, con un 10% de incapacidad laboral.

19.- que la misma fuera aprobada el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

20.- que con fecha 21 de noviembre de 2024 mediante RESOL -2024-3211-APN-JEM·EA, se le concediera una licencia por enfermedad que no estaba relacionada con los actos del servicio.

21. que desde el 8 de octubre de 2024 revistara en pasiva.

22.- que en enero de 2025 presentara un reclamo administrativo Nro M125-002/3.

23.- Que el proceso administrativo haya vulnerado el derecho al debido proceso adjetivo.

24.- que sea un acto administrativo invalido por carecer de una adecuada motivación en la decisión
25.- que se viole el derecho a una decisión fundada amparado en el art. 1 de la Ley 19.549.

26.- que haya sido notificado de la baja obligatoria de la Fuerza, habiendo firmado dicha notificación el día 05/02/2025.

27.- que las autoridades de la Unidad perteneciente al Ejército Argentino, se negaron de manera injustificada y arbitraria de brindar información y entregar copia de la documentación pertinente establecida en el TITULO V - BAJA Y

REINCORPORACIÓN - CAPITULO X - BAJA - SECCIÓN I -GENERALIDADES, Art 69, de la Reglamentación para el Ejército Argentino de la Ley 19.101.

28.- que se le haya imposibilitado efectuar el reclamo administrativo correspondiente, a la resolución de la baja firmada por el Jefe del Estado Mayor del Ejército.

V.-HECHOS

En el escrito de demanda la actora pretende que se decrete una medida cautelar de innovar a efectos de que se suspenda la aplicación de la Resolución RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA de fecha 12 de noviembre de 2024 y que resuelve aprobar las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificaciones de Suboficiales que clasifica de manera unánime al causante como "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO" conforme lo establecido en el artículo 230, inciso 6) de la Reglamentación para el Ejército del Decreto-Ley 19101/71 (Ley para el Personal Militar)- Tomo II "Reclutamiento y Ascensos".

En la contestación del informe del art 4, mi mandante manifestó que procesalmente la medida fue mal formulada, sin considerar que la misma debió ser encuadrada en la Ley Nro. 26.854, que establece taxativamente cuáles son aquellas medidas cautelares que pueden peticionarse y decretarse contra el Estado Nacional.

Con fecha 25 de agosto de 2025, la medida cautelar solicitada fue rechazada por el Tribunal, quien en sus considerandos manifestó que: "…teniendo en consideración el estado inicial del proceso, que excluye el juicio de certeza, y la valoración de las circunstancias del caso, que fueron reconocidas por el actor, la cuestión planteada excede el limitado marco cognitivo propio de una medida precautoria e importaría necesariamente avanzar sobre la cuestión de fondo. Es que, no advierte prima facie la presencia de vicios graves y ostensibles en el accionar administrativo de la fuerza demandada, nos encontramos frente a un conflicto cuya dilucidación exige un debate y prueba mayor que el permitido en

el análisis de la medida cautelar peticionada. …”.

VI.-<u>ANTECEDENTES</u>

De los antecedentes que obran en la Fuerza, surge que:

-El 15 de noviembre de 2023, se le iniciaron Actuaciones de salud por padecer de CIE: 20 F: 32.

-El 16 de mayo de 2024 la Junta Superior de Reconocimientos Médicos para el Personal Militar (JMSPM) en su Informe Médico Legal IML, arribó a las siguientes conclusiones: “… DIAGNÓSTICO: TRASTORNO DEPRESIVO (CIE 10 F32), ESTADO ACTUAL: SINTOMÁTICO, APTITUD MILITAR: DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FISICAS (DAF). Solo para el ámbito militar, RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO: NO GUARDA RELACIÓN, INCAPACIDAD LABORATIVA: EQUIVALENTE AL 10% DE LA TOTAL OBRERO EN FORMA PARCIAL Y PERMANENTE, A PARTIR DEL PRESENTE DICTAMEN (abril de 2024), ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO: NO PUEDE PASAR…”.

-Con fecha 18 de junio de 2024 y de acuerdo con las intervenciones de las instancias Médicas (Informe Médico Legal) y lo dictaminado por la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar de la Fuerza, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército ha emitido Resolución la cual dispone: “…ARTÍCULO 1°: Que las Afecciones del causante Cabo Mecánico óptico Francisco TOLABA (DNI Nro. 42.288.716) NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO…”. Dicha resolución le ha sido notificada al causante con fecha 29 de julio de 2024.

-Con fecha 16 de agosto de 2024 la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar del Ejército Argentino ha emitido el dictamen jurídico Nro 774/24, tomando la intervención que le compete y expresando en su parte pertinente que: “… que corresponde seguir con respecto al causante con el procedimiento que prevé el artículo 229, inciso 4° apartado h) de la

Reglamentación para el Ejército de la Ley 19.101 -Ley para el Personal Militar – Tomo II, “Reclutamiento y Ascensos…”.

- Situación Actual: Se encuentra en segunda fracción.

-Con fecha 15 de Octubre de 2024, la Junta Superior de Calificación de Suboficiales, ha tomado intervención para tratar y considerar la situación del Cabo Mecánico Óptico Francisco TOLABA (DNI 42.288.716), y luego de examinar los antecedentes médicos del causante, mediante el Acta 6/24 JSCSS ha arribado a la siguiente propuesta: “… Clasificar al causante como “INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO”, conforme lo establecido en el artículo 230, inciso 6) de la Reglamentación para el Ejército del Decreto-Ley 19101/71 (Ley para el Personal Militar)- Tomo II “Reclutamiento y Ascensos.

-FUNDAMENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE SUBOFICIALES: a) Haber sido clasificado DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS por la Junta Superior de Reconocimiento Médicos para el Personal Militar (JMSPM) con un 10% de incapacidad laborativa, no pudiendo pasar al escalafón complementario. B) Lo dictaminado por la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar del Ejército en su Dictamen 774/24.
VOTACIÓN: Aprobar la propuesta de la Secretaría por UNANIMIDAD…”.

-Con fecha 12 de noviembre de 2024 el Jefe del Estado Mayor General del Ejército ha dispuesto mediante la resolución RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA: “… ARTÍCULO 1° Apruébanse las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificación de Suboficiales en la sesión de referencia, que consta en el Acta 6/24. ARTÍCULO 2°: Comuníquese, y pase a la DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR (Departamentos de Junta de Calificación) a sus efectos…”.

-El 13 de noviembre de 2024, la resolución del Jefe del Estado Mayor que aprobó la Clasificación de la Junta Superior de Calificación de Suboficiales, realizada en

la sesión de fecha 15 de octubre de 2024, Acta 6/24 JSCSS, la cual fue notificada al causante mediante IF-2024-124919018-APN-DGAJ#EA.

- El 15 de noviembre de 2024, el Director de Personal Militar mediante la nota NO-2024-126060266-APN-DPM#EA requiere al Jefe del Grupo de Artillería de Montaña Nro 8 que se notifique de manera fehaciente al Cabo Mecánico Óptico Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) el IF-2024-124919018-APN-DGAJ#EA.
-El 20 de noviembre de 2024 el Teniente Coronel Christian Ceferino Méndez, Jefe del Grupo de Artillería de Montaña Nro. 8, mediante la nota NO-2024-127001280-APN-GAMO#EA informa al Director de Personal militar que el causante ha sido notificado de forma fehaciente. Adjuntando copia del IF-2024-124919018-APN-DGAJ#EA de fecha 13 de noviembre, firmada el enterado al pie de la mencionada nota, de puño y letra por el Cabo Mecánico Óptico Francisco TOLABA (DNI 42.288.716).

-El 21 de noviembre de 2024, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército a efectos de regularizar la situación de revista del Personal de Suboficiales dispone mediante la resolución RESOL-2024-3211-APN-JEMGE#EA en su ARTÍCULO 28: "…- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc. 1º, Apart. c) de la Ley Nro. 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Mecánico Óptico Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", desde el 11 de abril de 2024 hasta el 09 Junio de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc. 2°, Apart. c) de la Ley Nro. 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 10 de junio de 2024, hasta el 07 de octubre de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc. 3º, Apart. b) de la Ley Nro. 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 08 de octubre de 2024, en su actual destino…".

-El 09 de enero de 2025 el Cabo Mecánico Óptico Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) interpone reclamo administrativo, recurso de Reconsideración y/ o la vista con revisión judicial, actuaciones administrativas a las cuales se le asignó el

Expediente Letra M1 25 Nro. 0002/3, a efectos de impugnar la clasificación efectuada por la Junta Superior de Calificación de Suboficiales con fecha 15 de octubre de 2024, Acta 6/24.

-Con fecha 31 de enero de 2025 frente al reclamo administrativo interpuesto por el accionante, toma intervención la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar que mediante dictamen Dictamen Nro. 124/25 expresa que:

I. ASUNTO: Viene a mi consideración, el presente expediente relacionado con el reclamo administrativo formulado por el Cabo Mecánico Óptico Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) perteneciente al GAM 8.

II. ANTECEDENTES: De los antecedentes del caso, se destaca que el causante fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Suboficiales- Año 2024- (Acta Nro. 06/24), y clasificado “INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO” a) por haber sido clasificado DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS por la Junta Superior de Reconocimiento Médicos para el Personal Militar (JMSPM) con un 10% de incapacidad laborativa, no pudiendo pasar al escalafón complementario. b) por lo dictaminado por la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar en su dictamen 774/24.

Tal medida fue notificada mediante el IF-2024-124919018-APN-DGAJ#EA de fecha 13 de noviembre de 2024, observándose de puño y letra la firma del mentado suboficial, en la parte inferior del documento, indicado grupo, fecha y hora: “19Nov24”, y marcando con una X en NO RECLAMA.

No obstante, con fecha 10 de enero de 2025, se eleva mediante nota NO-2025-03415876-APN-GAMO#EA el reclamo efectuado por el causante- constando en tal documento como fecha de su efectivo ingreso el 09 de enero de 2025, donde solicita: “por vía recursiva, VISTA con REVISIÓN JUDICIAL del tratamiento obrado al presente expediente en cuestión, para así lograr la tutela judicial efectiva que asiste a mis derechos, conforme a lo prescripto en el art. 13.020.RFP-70-01.”.

Con fecha 16 de enero de 2025 esta instancia toma primera intervención solicitando con carácter previo a emitir dictamen -se agregue la Resolución donde el Jefe del Estado Mayor General del Ejército aprueba la propuesta de la JSCSS año 2024, así como la toma de conocimiento del causante de la clasificación discernida. Habiéndose cumplido con la diligencia se requiere de esta División emitir opinión y temperamento a seguir.

III. CONSIDERACIONES: Al respecto, corresponde formular las siguientes consideraciones:

Como primera cuestión, se destaca que el artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la ley para el Personal Militar, Tomo II “Reclutamientos y Ascensos (texto según Decreto 537/91) establece que: “El personal militar… podrá presentar reclamo dentro de los diez (10) días subsiguientes a la recepción de la comunicación …”., y agrega, dicho cuerpo normativo en su artículo 296 que: “Los reclamos presentados fuera de término prescripto no serán considerados”.

Por su parte, el artículo 13.020 del Reglamento de Servicio Interno y en Guarnición establece que: “Contra las resoluciones firmes y/o definitivas recaídas en los reclamos y/o pedidos de reconsideración, podrán interponerse pedidos de revisión fundados en la existencia de errores de hecho, de derecho o de nulidades manifiestas. Su presentación no quedará sujeta a plazo alguno”.

Así las cosas, se observa que esta es la primera presentación realizada por el causante, advirtiéndose que la misma fue intentada fuera del plazo establecido en la normativa castrense-fecha de la notificación 19 Nov 24, y su presentación 09 Ene 25, para considerarla como reclamo, y sin alegar existencia de errores de hecho o de derecho o nulidades manifiestas, que permitan tomarlo como un pedido de revisión fundado.

Atento a ello, se es de opinión que corresponde comunicar al CB Mec Opt Francisco TOLABA, que su reclamo no será considerado por no cumplir con los requisitos legales, debiendo -luego de la notificación fehaciente-, proseguirse con el trámite administrativo correspondiente a la clasificación discernida.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, respecto de la solicitud de “VISTA” del tratamiento efectuado en el presente expediente, corresponde el otorgamiento de la misma, ello en atención a lo establecido en el Dictamen de la AGFFAA Nro. 241380 (IF-2018-32335029-APN-AGFA#MD), de fecha 06 Jul 18, el cual hace mención en el Punto III. ANÁLISIS JURÍDICO: “… que el pedido de vista constituye un “derecho subjetivo público” a favor del administrado…” por lo que no puede ser denegado ni restringido a aquel que se encuentra legitimado para ejercerlo.

Asimismo, la Resolución Nro: RESOL-2018-1384-APN-MD, de fecha 01 Nov 18, referente al procedimiento de toma de vista de actuaciones administrativas, en su Anexo I, Punto 7, indica que: “(…) el retiro de copias en papel o en soporte electrónico de las actuaciones, será a cargo del interesado, debiendo quedar constancia de dicha diligencia en el trámite de que se trate (…).

A tal efecto, deberá confeccionarse el acta correspondiente detallando la documentación otorgada al causante, en el cual conste que todo lo allí otorgado constituye la totalidad de las actuaciones y que las mismas revisten el carácter de confidencial.

IV. CONCLUSIÓN: Lo expresado en el punto anterior, en el entendimiento de que, paralelamente de la notificación fehaciente del rechazo al reclamo efectuado, y el otorgamiento de la vista solicitada, se deberá proseguir con el trámite administrativo propicio a la clasificación discernida”.

Así es que con fecha 14 de enero, la División Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar emite el Dictamen Jurídico Nro. 39/25 a través del IF-2025-04591615-APN-DGPYB#EA, vinculado con el expediente electrónico EX -2025-03936552-APN-DPM#EA relacionado con el Proyecto de Resolución por medio del cual se adoptan distintas medidas relacionadas con la administración del personal militar (Suboficiales), en el marco de la Ley Nro. 19.101 -Ley para el Personal Militar- y el Decreto Nro. 462/03 (Régimen de Incorporación de Personal Militar en Actividad por Períodos Determinados, prevista en el artículo 11 de la Ley Nro. 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas) y dar de baja obligatoria al personal de Suboficiales que se

detalla en el Anexo 3 (IF-2025-03568560-APN-DGPYB#EA), entre los cuales figura el cabo Mecánico Óptico Informático Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) destinado en el GAM 8 con un cómputo de servicio de 14 años 10 meses 29 días, (encuadrado en el art. 20 inciso 3° y art. 76 inciso 3° apartado a) de la Ley 19.101, desde el 31 de diciembre de 2024), expresando que: "… el Jefe del Estado Mayor General del Ejército se encuentra facultado para dictar las medidas citadas en el punto anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, incisos 9) 10) y 11) del Decreto 721/2016 y el artículo 3° del Decreto Nro. 462 del 03 Mar 03 (Ley Nro. 24.948). El proyecto de acto administrativo en análisis se redactó en conformidad con lo establecido en la Ley Nro. 19.101 -Ley para el Personal Militar- y su Reglamentación Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" (PE-00-02-I); y el Decreto Nro. 462/03 (Ley Nro. 24.948), Anexo 1, artículo 14, inciso c), apartado 1 (OE JEMGE Nro. 1136/19). Teniéndose en cuenta lo expresado en el punto anterior, y que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército es la instancia facultada para el dictado de la medida que se propicia, esta instancia asesora no tiene objeciones que formular, desde el punto de vista de su área de conocimiento, en relación con el proyecto de resolución que se acompaña…", por lo que concluyó el dictamen expresando que: "…En atención a lo analizado precedentemente, esta instancia jurídica considera continuar con el correspondiente a los efectos de dictar la medida que se propicia…".

En orden a ello, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército con fecha 30 de enero de 2025, emite la Resolución RESOL-2025-228-APN-JEMGE#EA, que en su parte pertinente dispuso: "…ARTÍCULO 3º.- Dese de baja obligatoria de las filas del Ejército a los Suboficiales que se detallan en el Anexo 3 (IF2024-03568560-APN-DGPYB#EA). Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO liquidará y abonará el haber resultante con una indemnización por única vez por estar encuadrados en el Art 20, Inc. 3° y Art 76, Inc. 3°, Ap. a) de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar (PE-00-01), según corresponda. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante la Unidad de revista de modo fehaciente al personal de Suboficiales lo resuelto en la presente resolución. ARTÍCULO 5°. - Publíquese, síntesis en Boletín Reservado del Ejército y archívese…".

Surge del Anexo III planilla de Suboficiales dados de baja obligatoria, el cabo Mecánico Óptico Informático Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) destinado en el GAM 8 con un cómputo de servicio de 14 años 10 meses 29 días, encuadrado en el art. 20 inciso 3° y art. 76 inciso 3° apartado a de la Ley 19.101, desde el 31 de diciembre de 2024), a quien el Jefe del Estado de Mayor otorga una indemnización por única vez de 8 haberes mensuales, la cual será liquidada y abonada por la Contaduría General del Ejército.

VII.- PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

No escapará que lo expresado, consolida la presunción de legitimidad y de regularidad de que goza la disposición de que se trata (conforme a lo establecido en el art. 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Presunción de Legitimidad y Fuerza ejecutoria de los actos administrativos), es decir, se trata de un acto emitido por la autoridad competente, conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad de los administrados ("ZAVALÍA, CARLOS NORBERTO. SEGUROS GENERALES SOLIDARIA S.A." del 01 de enero de 1968 T. 271, p. 29).

La jurisprudencia ha sostenido: "el acto administrativo es válido e irrevisable cuando reúne las indispensables condiciones de regularidad, a cuyo efecto requiérase que se halle sujeto a las formas legales..." (“Román María José de Sèze c/ Nación s/ nulidad de decreto”).

Es decir que, en la especie, el actor no logra demostrar que el aludido acto administrativo, es irrazonable y afecta arbitrariamente derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna.

Así las cosas, cabe destacar que, como recaudo para el otorgamiento de una medida como la que se pretende, Julio Rodolfo Comadira, en su libro “El Acto Administrativo”, (pág. 154) afirma que debe encontrarse

"…vinculada a la existencia de un vicio notorio, de una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, o de una violación legal patente", para citar seguidamente que la "...jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido así que, como principio, las medidas cautelares no proceden respecto de actos administrativos en atención a la presunción de validez de estos, salvo, precisamente, cuando se los impugna sobre bases prima facie verosímil…" CSJN, 14/7/61, "Cía. Argentina de Teléfonos S.A. c/ Pcia. de Mendoza" Fallos: 250: 154; 4/12/61 "Nación Argentina c/ Provincia c/ Provincia de Santiago del Estero", Fallos: 307; 1702 y en LL 1986-A, 463; 4/9/90, "Camal S.A.", Fallos: 313: 819; 22/12/92, "Iribarren, Casiano", Fallos: 315:2956 y en LL 1993-B, 264; íd 8/9/92 "Seery, Daniel", Fallos 315:2040 y en J.A, 1993-II-364; 23/11/95, "Líneas de Transmisión del Litoral S.A. (LITSA) fallos: 318:2374".

En esa línea de argumentos, el Alto Tribunal expresó que "… la resolución que emana regularmente de la DGI goza de presunción de legitimidad, lo cual autoriza a afirmar que en el reducido ámbito cognoscitivo en el que debe dictarse las medidas cautelares no resulta fundado admitir siquiera prima facie que la decisión adoptada por la nombrada haya respondido a un obrar injustificado o abusivo…" (CSJN, 23/11/95 "Grinbank", Fallos 318:2431).

En relación al requisito de que se trata, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, se ha expedido en el sentido que "…Cuando la pretensión se intenta frente a la Administración Pública es necesario que se acredite "prima facie", y sin que esto suponga Prejuzgamiento de la solución de fondo, la manifiesta arbitrariedad del acto recurrido, dado el rigor con debe apreciarse la concurrencia de los supuestos que la tornan admisible. Ello es así porque los actos de aquélla gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, razón por la cual, en principio, ni los recursos administrativos, ni las acciones judiciales mediante la cuales se discute la validez de éstos, suspende su ejecución…" (CNCAF, Sala IV, 14/5/92 "Playas Subterráneas S.A., "Incidente: Subpga S.A.C.I.C." DJ 1987 – I – 810; 19/9/91 (Joyart S.A.; 19/6/98).

En lo que respecta, al caso en cuestión, la Resolución en crisis, RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA de fecha 12 de noviembre de 2024 que resolvió aprobar las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificaciones de Suboficiales clasificado de manera unánime al causante como "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", goza de la presunción de legitimidad y regularidad, conformando un acto administrativo emitido conforme a derecho y por la autoridad competente a tal efecto.

Conforme lo expuesto debe tenerse presente que, el hecho de que el actor se encuentre en la situación de Baja Obligatoria, encuentra sustento en un acto administrativo que es consecuencia de un procedimiento administrativo regular, para cuyo dictado –reitero- se han seguido todos los procedimientos legales y reglamentarios tal como se expresó en el acápite de los antecedentes administrativos, con el debido respaldo documental, gozando el mismo además de la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria que le otorga el artículo 12 de la Ley 19.549 -Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-, y aplicándose además la Ley 24.429.

Todo lo expuesto, evidencia que, en el ámbito de la Fuerza, en todo momento se obró conforme a derecho, dictándose los actos administrativos pertinentes, conforme a la normativa y los procedimientos vigentes, respetando el principio de sujeción de la Administración a la legalidad que debe regir en todo accionar administrativo.

En consecuencia, en la especie, el accionante no logra demostrar por qué considera que la aludida resolución es irrazonable y afecta arbitrariamente derechos fundamentales consagrados por nuestra Carta Magna.

VIII. ESTADO MILITAR- JUNTA DE CALIFICACIONES- JURISPRUDENCIA.

De manera preliminar, entiendo conveniente recordar que la relación del ex Cabo Mec Opt Francisco TOLABA con el Estado Nacional - Ejército

Argentino es de **derecho público**, ya que, al ingresar a la Fuerza por su voluntad y consentimiento, quedó sometido a la Ley 19.101, su reglamentación y, además a la **Ley 23.694.**

La relación de función o empleo público constituye entonces un contrato de

derecho público, un contrato de derecho administrativo propiamente dicho (v. Marienhoff, Miguel S, Tratado de Derecho Administrativo, t, III-B, cap, V, p 185; Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, t I Parte General, cap XIII-29).

Al respecto, cabe destacar que el artículo 5 de la aludida Ley 19.101, define el estado militar como: ("…) *la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de las fuerzas armadas. (…). Actividad es la situación en la cual el personal militar tiene la obligación de desempeñar funciones dentro de las instituciones militares o cubrir los destinos que prevean las disposiciones legales y reglamentarias. Retiro es la situación en la cual el personal militar, sin perder su grado ni estado militar, cesa en las obligaciones propias de la situación de actividad, salvo los casos previstos en esta ley y su reglamentación*".

Asimismo, el artículo 7 de dicha ley establece en su parte pertinente "...*Son deberes esenciales impuestos por el estado militar para el personal en situación de actividad: 1º.* ***La sujeción a la jurisdicción militar y disciplinaria***..."

El actor, ingresó al Ejército Argentino en forma voluntaria, sometiéndose - también voluntariamente -a su normativa y reglamentaciones, los deberes impuestos por la ley militar, y sus reglamentos; sin formular reserva alguna y en pleno conocimiento del mismo y de las obligaciones que le deparaba.

En este sentido nuestro Máximo Tribunal ha dicho que: *—…quien se incorpora a las Fuerzas Armadas –en el caso voluntariamente-, (…) queda sometido específicamente a las reglamentaciones y ordenanzas que rigen la actividad militar, las cuales desenvuelven sus principios propios en la órbita del derecho público, constitucional y administrativo…* (Fallo CSJN 315:1731).

Asimismo, la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, Por otra parte, debe tenerse presente que, el

accionante, al ingresar a la Fuerza, sabía que se sometía a un régimen específico, esto es la ley Para el Personal Militar – Ley 19.101 y sus reglamentaciones.

Debe recordarse que el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos, retiros y bajas, por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado, pasar a situación de retiro y/o la baja de la Institución teniendo en cuenta las condiciones necesarias para prestar servicios en la Fuerza.

Ello, lo ubica en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan, e implica la sujeción al régimen de ascensos, retiros y procedimientos disciplinarios, por el cual, se confiere a los órganos específicos la capacidad para discernir en tal sentido, importando dicho extremo, el ejercicio de una actividad discrecional, exenta, en principio del control judicial.

En tal sentido, debe tenerse presente que sólo corresponde a los magistrados intervinientes, ponderar si se encuentran vulnerados la razonabilidad, buena fe y desviación del poder, circunstancias que no se verifican en autos.

Cuando la jurisprudencia se refiere al margen de discrecionalidad y a la ponderación de factores que son de la exclusiva competencia de la Administración, en su examen y de su criterio privativo, alude a la conjugación de conceptos jurídicos indeterminados. Y cuando la comprensión de la situación total es definitiva, no escindible, ni describible, la apreciación no es participable y, por consecuencia, no revisable". (Conf. Cam Nac Cont Adm Fed., Sala I, Grecco y Licht Diaz, José Manuel c/ Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina S/ retiro militar y fuerzas de seguridad, 09/05/95. "Gallo Juan C C/ E.N. - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ retiro militar y fuerzas de seguridad", del 25/11/94).

Consecuentemente, en el fallo “DARAHUGE, MARIA ELENA c/ EN - M DEFENSA - EJERCITO s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG” (Expte Nro 55667/2016) el Juzgado Contencioso Administrativo Federal estableció

que: “Por otra parte, las normas aplicables establecen los requisitos para el ascenso acompañados por criterios de evaluación regulados según los indicadores allí establecidos: entre otros, tiempo mínimo de prestación de servicios en actividad, capacitación y aptitud psicofísica, ser calificado por la Junta de Calificaciones y, además, este último organismo -asesor- , valorará la idoneidad, de acuerdo al proceso de selección de antecedentes, méritos y demás aptitudes correspondientes, dentro del marco legal al cual la parte actora voluntariamente se acogió.

Ello así, cabe reiterar que no es función jurisdiccional resolver si corresponde o no cubrir determinada vacante y mucho menos si determinado agente debe o no ser ascendido o dispuesto su cese de funciones, en la medida que esa es en principio, una atribución propia del órgano administrativo competente, ejercida mediante los mecanismos legales dispuestos”.

En concordancia con lo mencionado supra, resulta menester señalar que reiteradamente se ha resuelto en la jurisprudencia, que la situación de revista del personal militar está sometida a leyes y reglamentos que lo rigen y dentro de éstos, al ejercicio razonable de las facultades discrecionales de la autoridad militar, que por su naturaleza no es susceptible en principio de ser revisado judicialmente (Conf. CSJN Fallos 261-12; 302-1584 y muchos otros).

En efecto, las valoraciones que hacen las Juntas de Calificación, el señor JEMGE y por último el titular del Ministerio de Defensa, tienen un carácter integral y abarcador de un conjunto de factores que inciden en el desempeño del personal de la Fuerza, y que, por obvias razones, no pueden ser evaluadas sino en el ámbito al que pertenece aquel personal.

Así, cabe destacar con respecto a la capacidad que poseen las respectivas Juntas de Calificaciones, para asignar clasificaciones al Personal Militar, que el andamiaje jurídico que en la especie resulta aplicable, es la Ley Para el Personal Militar Nro. 19.101, cuyo art. 6 establece que: “... Tendrá estado militar el personal de las Fuerzas Armadas que integre su cuadro permanente y su reserva

incorporada y el que, proveniente de su cuadro permanente, se encuentre en situación de retiro...".

En concordancia con lo expuesto, debe recordarse que el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros, por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro.

Asimismo, el art. 44 de la Ley 19.101, dispone que: "...Con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas de las fuerzas armadas y de los organismos militares conjuntos, se producirán anualmente los ascensos del personal que haya satisfecho las exigencias que determina esta ley y su reglamentación...".

El art. 47 de dicha norma, prevé que la calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto para su ascenso como para su eliminación, estará a cargo de las Juntas de Calificaciones, las cuales se integrarán y actuarán en la forma que la determine la reglamentación.

Resulta aplicable la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto estableció que el acierto y la corrección del proceder administrativo en su actividad discrecional es insusceptible de justificar reclamos tendientes a su revisión "…máxime tratándose de un reclamo castrense, pues el estado militar, presupone el sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, ubicándola en una situación especial dentro de la Administración Pública, tanto por su composición como por las normas que la gobiernan, e implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro…", (Fallos 312:156).

En consecuencia, la vía reclamativa debe estar destinada únicamente a posibilitar la revisión de las calificaciones y clasificaciones discernidas por las Juntas, pero no la revisión de la decisión privativa del Poder Ejecutivo Nacional –

ahora delegada en el Ministro de Defensa- de incluir o no al personal militar en los cuadros de ascenso, o de decidir sobre la permanencia o no, en servicio activo, de los integrantes de las Fuerzas Armadas.

En esa misma línea, nuestros tribunales han establecido que las cuestiones relativas a ascensos, o pase a retiro, del personal militar que integran las Fuerzas Armadas, remiten, por regla general, a valoraciones o apreciaciones de conjunto que globalmente ponderan los diversos factores que inciden en el desempeño del personal y que son las que, en definitiva, determinan el progreso o finalización de la carrera respectiva. También por regla general, estas apreciaciones "conjuntas" reúnen múltiples conceptos jurídicos indeterminados que a la Administración corresponde conjugar, sin que pueda tal valoración ser sustituida por los Tribunales, aunque ello no excluya la vinculación al procedimiento, a la finalidad del acto y a los principios generales del derecho.

Cuando la jurisprudencia, se refiere al margen de discrecionalidad y a la ponderación de factores que son de la exclusiva competencia de la Administración, en su examen y de su criterio privativo, alude a la conjugación de conceptos jurídicos indeterminados. Y cuando la comprensión de la situación total es definitiva, no escindible, ni describible, la apreciación no es participable y, por consecuencia, no revisable". (Conf. C Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, Grecco y Licht Diaz, José Manuel c/ Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina S/ retiro militar y fuerzas de seguridad, 09/05/95. "Gallo Juan C C/ E.N. - Ministerio del Interior - Policía Federal s/ retiro militar y fuerzas de seguridad", del 25/11/94).

La Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal, Sala III, al expresar que “…las Juntas deben valorar las aptitudes morales, profesionales, físicas e intelectuales, la conducta desplegada y todo otro antecedente necesario para la evaluación, sin tener que atenerse a dictamen previo alguno (conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed., Sala III, “Hornos G. M. c/ EN”, del 15/06/95).

IX. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En razón de lo arriba apuntado la acción instaurada contra mi representada resulta a todas luces improcedente, por los motivos que a continuación se expondrán.

Surge claro entonces, tal como ha quedado acreditado precedentemente, que todos los actos administrativos dictados en Sede Castrense, y en el ámbito del Ministerio de Defensa, han cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación vigente, adoleciendo de vicio alguno y, por lo tanto, gozando de plena validez y eficacia jurídica, resultando en un todo ajustados a derecho.

A todo ello, debe adicionarse la presunción de legitimidad de los actos administrativos, toda vez que los mismos gozan de la presunción de legitimidad y no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad de los administrados ("ZAVALÍA, CARLOS NORBERTO. SEGUROS GENERALES SOLIDARIA S.A." del 01 de enero de 1968 T. 271, p. 29).

En este punto la jurisprudencia es pacifica en sostener, que en virtud de la mentada presunción no es admisible la sola invocación sino que necesariamente debe demostrarse la invalidez, "La facultad del Poder Ejecutivo de proveer o no el ascenso, sólo halla límite en la indispensable razonabilidad, calidad que por otra parte es exigible en todos los actos jurídicos emanados de los poderes del Estado. En todo caso, la ausencia de razonabilidad, así como la desviación o exceso del poder, la arbitrariedad y la violación de los principios generales del derecho, artículo 2º inciso a) de la Ley 7061, son todos supuestos de invalidez que exigen ser invocados y demostrados, pues los actos administrativos gozan de una presunción iuris tantum de legitimidad" ("HERNANDEZ DAMASO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA P/ REVOCACION DE LOS DECRETOS N° 3190/89, 6281/89 Y 3684/90, 366/89 Y RES. D.P. 102/89" Mag. votantes: Nesa - Berlari - Chiara Díaz - Carubia - Carlin - Carlomagno - Nardin – Cabrera).

Además, durante el procedimiento castrense el causante tuvo a su alcance los recursos legales pertinentes, para el caso que no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada por la autoridad, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades reglamentarias.

Lo señalado precedentemente, nos introduce en una cuestión donde la administración cuenta con atribuciones que le son propias, es decir que nos encontramos dentro del ámbito de las facultades discrecionales de la administración, que no pueden ser objeto de revisión en Sede Judicial, salvo que el acto contenga algún vicio que lo torne ilegítimo, lo que en la especie, no ocurre, por lo que se rechaza enfáticamente la pretensión de la actora.

Así, la pretensión del accionante no constituye cuestión justiciable que deba ser dirimida en autos, pues el procedimiento que pretende impugnar se refiere a una materia reservada a la Fuerza, no siendo susceptible de ser revisada en Sede Judicial, so pena de incursionar en aspectos cuya ponderación resulta ajena a la función judicial.

Como se demuestra con los antecedentes labrados en el ámbito de la Fuerza, surge con claridad que los actos administrativos dictados en su oportunidad tuvieron una causa cierta y contaron con los antecedentes necesarios para evaluar la capacidad profesional del personal militar bajo análisis.

Resulta evidente entonces, que las autoridades administrativas que intervinieron, actuaron en pleno ejercicio de sus facultades y competencias, en base a los hechos que le servían de antecedentes, en el derecho aplicable, por lo que no se justifican las nulidades pretendidas por el accionante.

Es un deber de la Institución el velar por que sus integrantes posean una capacidad intelectual y laboral acorde con la jerarquía que ocupan en la sociedad, y en el Estado, estando previsto por la legislación pertinente la evaluación periódica y oportuna de los mismos, a fin de mantener los estándares necesarios para cumplir la misión que la Constitución Nacional otorgara a las Fuerzas Armadas.

Tal apreciación, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comporta el ejercicio de una actividad discrecional, ajena a la revisión judicial, pues no son los jueces los que puedan evaluar las aptitudes adecuadas para una determinada situación de revista dentro de la Institución, ni los encargados de sustituir el criterio de sus órganos propios integrados por sus más altas jerarquías y establecidos con ese fin único y específico ("LESTANGUET, VÍCTOR FERNANDO C/ NACIÓN ARGENTINA" del 01 de enero de 1980 T. 302, p. 1584).

En esta línea de razonamiento, se ha pronunciado nuestro máximo Tribunal resolviendo que el informe del Tribunal de Calificación, comporta una actividad discrecional insusceptible, en principio, de justificar el control judicial, pues el estado militar presupone sometimiento a las normas de fondo y forma que estructuran la institución castrense, ubicándola en una situación especial, dentro de la Administración Pública, de la que difiere por su composición y normas que la gobiernan. Dicho estado implica sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada en última instancia del principio cardinal de la separación de poderes. (Conf CSJN “in re” "FERRO, HÉCTOR MARCELO C/ GOBIERNO. DE LA NACIÓN S/ RETIRO MILITAR", del 30 de noviembre de 1982).

Resulta claro entonces, que el accionante pretende la revisión de lo actuado en Sede Castrense, en base a afirmaciones dogmáticas carentes de todo sustento jurídico, limitándose a solicitar en su demanda que se dejen sin efecto el procedimiento administrativo, pero sin dar ningún tipo de argumento razonable para fundar su pretensión.

Así, no se puede tachar como carente de fundamento y por ende nulo un acto administrativo, cuyo desarrollo fue conforme a las normas legales establecidas con anterioridad; en el que el órgano que tomó la decisión es el

competente y el individuo pueda proceder a la defensa de su persona y de sus derechos.

De lo hasta aquí desarrollado, surge que la revisión judicial, debe encararse con criterio excepcional o restrictivo, no resultando propicia la presente acción para el caso de marras.

La jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional tiene resuelto, ya desde el caso "Los Lagos", que los actos estatales, por serlo, tienen presunción de legitimidad, habiendo sentado en la causa "Lipara" que no basta, para enervar esa presunción, la sola manifestación de voluntad de los administrados (Corte Sup., 30/6/41, "S.A. Ganadera Los Lagos v. Nación Argentina", Fallos 190-142, especialmente consid. 8; y "Lipara, Napoleón v. la Nación s/cobro de pesos", 16/6/61, Fallos 250-36, JA 1962-II-473, especialmente consid. 4).

Asimismo, la Jurisprudencia aplicable se ha pronunciado al respecto: “En la causa "Edelmann, Wilfredo c/ Gob.Nac. (M de Defensa -Cdo. en Jefe del Ejército) s/ personal militar y civil de las FFAA. y de Seg.", del 11/4/97, recordé -si bien con referencia al ámbito militar, pero de entera aplicación al sub lite-, que las calificaciones discernidas por la autoridad administrativa constituyen el ejercicio de una potestad sujeta a la apreciación de quien las confecciona, enmarcadas en el contexto de valoraciones de idoneidad profesional que no pueden ser sustituidas por la de los jueces, salvo, claro está, que existiere arbitrariedad. (Del voto del juez Coviello, consid. IV). (C.NAC.CONT.ADM.FED., SALA I Licht, Coviello Naumann Rodolfo Juan c/ D.G.I. s/empleo público Causa: 30012/95 31/10).

Resta agregar lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en autos "ZABALA, Miguel R c/ Provincia de Buenos Aires", JA 1981–IV–286, al decir que: "Aunque las potestades disciplinarias de la administración sean regladas mientras no trasciendan los límites de lo legalmente autorizado o no se ofrezca su ejercicio como expresiones de una merituación

irrazonable, los criterios empleados, conservan dentro de tales delimitaciones, el trasfondo de una discrecionalidad adecuada a las razones ínsitas en la eficacia misma del servicio público con cuya prestación responsable se vinculan".

Entonces, resulta evidente que la parte actora peticiona sin fundamento alguno, la nulidad de actos administrativos firmes, legítimos y discrecionales, que fueron dispuestos dentro del marco normativo y reglamentario al que se encuentra sometida y que regula a la Fuerza Armada a la que pertenecen.

Así es que, los actos administrativos dictados no son absurdos, ni contrarios a las reglas de la lógica, ni carentes de fundamentación o con fundamentación errada. La motivación por la cual la Institución dictó sus actos administrativos ha sido producto de la lógica ya que al dictarse los mismos se expusieron las razones de hecho y de derecho que llevaron al dictado del acto (cfr CN Fed Cont Adm Fed, Sala II, 23/09/93, causa "Beamurguia", ED, 156-113), sobrada prueba de ello son los considerandos vertidos en el acto administrativo (sanción del Consejo) como así también las consideraciones de hecho y de derecho vertidas que motivan el acto administrativo del Director Nacional.

En función de las consideraciones formuladas, el juicio de la autoridad administrativa se debe, por tanto, mantener ya que los actos administrativos impugnados fueron dictados - reitero -, por los órganos competentes, en ejercicio de facultades autorizadas por el ordenamiento jurídico vigente y con sujeción estricta a los requisitos de causa, objeto y motivación establecidos en el art. 7 incs. b, c y e LNPA, que consagra en este aspecto una regulación general para cualquier tipo de actuación administrativa.

En cuanto a la decisión de disponer su Baja Obligatoria NO fue tomada en forma arbitraria, sino que se basa en el informe médico Legal de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, que estableció un diagnóstico médico, con un grado de incapacidad. Asimismo, la situación fue revisada y evaluada por las Junta Superior de Calificación de Suboficiales de la Fuerza, que

dispuso que no estaba para pasar a escalafón complementario, siendo clasificado “Incapacitado para todo Servicio”.

Cabe destacar que, para arribar a las Resoluciones antes mencionadas, se han seguido todos los procedimientos legales y reglamentarios, adecuándose el accionar de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos a lo establecido en la ley 19.101 y la Reglamentación para el Ejercito de la Ley para el Personal Militar.

En este estadio de la narración, surge palmario que el proceder de las autoridades de la Fuerza, se ajustó a la normativa vigente, motivo por el cual, la legalidad de los actos administrativos emanados luce inobjetable.

De lo hasta aquí expuesto, -reitero- surge claramente que el procedimiento llevado en la Institución se realizó conforme a la normativa vigente en la materia, motivo por el cual, el procedimiento administrativo en crisis no adolece de vicio alguno y por lo tanto tiene plena validez y eficacia jurídica, resultando en un todo ajustada a derecho.

En este contexto, cabe destacar que, lo que respecta a las evaluaciones que realizan las Juntas de Reconocimiento Médico en el ámbito castrense, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que “…el dictamen de los facultativos castrenses no es revisable en lo que hace a la aptitud para la prestación del servicio militar…” (CSJN “in re” “Roldán, Félix Paciano c/ Nación”.T. 217, P. 747).

De todo lo expuesto, se desprende que no le asiste razón alguna al demandante en su pretensión, dado que todas las instancias militares que trataron su caso lo hicieron cumpliendo acabadamente lo establecido en la legislación vigente y, ahora, intenta tardíamente, modificar ilegítimamente su

situación particular, confundiendo al tribunal, con un relato que no se ajusta a la realidad.

Por otra parte, no podrá pasar desapercibido a V.S., que el actor tiene “estado militar”, y ese “estado” lo adquirió por un hecho convencional; de hecho, constituye un estado “profesional” que se encuentra regulado por leyes y reglamentos de derecho público, cuyas disposiciones prevén el supuesto de incapacidad por actos del servicio, así como su satisfacción dentro de los márgenes de esas disposiciones aceptadas desde el principio de la relación.

Así debemos comprender que el estado militar es el conjunto de obligaciones y derechos que las leyes establecen para cada militar de su grado, situación y destino.

En virtud de ese “estado militar” la relación entre la Nación y el militar, está gobernada por el derecho público, o sea por las leyes y reglamentos militares dictados al efecto por el Congreso de la Nación. Y según el Art. 5 de la ley 19.101 “…El estado militar es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de las Fuerzas Armadas…”.

Por ser ello así, los Suboficiales y Oficiales una vez incorporados por su voluntad a las FFAA “…quedan sometidos a severos reglamentos ahí vigentes, pero estos resultan aplicables como consecuencia virtual del acuerdo de voluntad originaria, no por imposición unilateral del Estado…”. (CAMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL, Sala 01 (Pérez delgado – Craviotto - Farrell) “Valenzuela, Rubén c/ La Nación Estado Mayor General del Ejercito s/ Accidente de Trabajo Art. 1113 CC”, (SENTENCIA 6802 del 30 de diciembre de 1992).

De tal forma, resulta ajustada la conocida doctrina que indica que el sometimiento voluntario del interesado a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior con base constitucional, doctrina que encuentra su apoyo en que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos ejerciendo una conducta incompatible con una ulterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. (CSJ, Santa Fe, ¨Banco de Santa Fe S.A. C/ López, Edgardo H s/ Recurso de Inconstitucionalidad. Repetición de Pago¨, sentencia del 12 de agosto de 1998; Sistema Argentino de Informática Jurídica, Sumario Nº J0022890).

Conforme se expresara, la normativa castrense resulta plenamente ajustada a derecho, al establecer que el personal que padece una incapacidad, no relacionada con los actos del servicio, que se encuentra disminuida en sus aptitudes físicas para las tareas castrenses para las cuales fuera entrenado, será separado de las filas de la Fuerza, con el haber de retiro en caso de corresponder o con la indemnización que corresponda, tal como resulta el caso del actor.

X.- INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO.

En consecuencia, he de hacer notar aquí que **el interés público que se encuentra comprometido** ante la eventual acogida de la pretensión solicitada por la accionante, **radica en la observancia estricta de las normas que rigen al Personal Militar (Ley 19.101 y sus reglamentaciones).**

Ello es así, porque de decretarse el ascenso, se estaría violentando la Ley 19.101 y un acto administrativo (Resolución del Jefe del Estado Mayor del 12 de noviembre de 2024 y la resolución del Jefe del Estado Mayor del 30 de enero de 2025) dictado conforme la normativa vigente en la especie.

Es dable destacar que el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549, expresamente dispone que *“…El acto administrativo goza de* ***presunción de legitimidad****;* ***su fuerza ejecutoria***

faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios *-a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario…".*

Es decir, que, de acuerdo a la normativa reseñada, el acto administrativo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, como fuera desarrollado en estas actuaciones.

En consecuencia, hacer lugar a la pretensión de la parte actora, importaría una transgresión a la Ley Nacional de Procedimientos administrativos, toda vez que, la misma norma establece la imposibilidad de la suspensión de los efectos del acto, los que a su vez derivan -reitero- de sus caracteres de presunción de legitimidad y ejecutoriedad.

Asimismo, y de acuerdo a lo precedentemente expuesto, me encuentro en condiciones de afirmar que también existe Interés Público comprometido, en la eventual suspensión en Sede Judicial de un acto administrativo dictado de manera regular, y en aras de un interés particular, desvirtuando de ese modo las previsiones del referido artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Pero, claro está, el interés público a ponderarse no es el del acto, reglamento o situación de hecho en sí misma, sino el interés público de que se suspenda dicho acto administrativo, o se mantenga o altere en forma provisoria una situación, mientras dure el proceso judicial, en el cual se debata ampliamente las circunstancias de hecho y derecho vinculadas con el caso bajo análisis.

Además, la pretensión del actor, más allá de su situación personal, configura un caso testigo cuyas consecuencias en su admisibilidad, traerían aparejado un caso de relevancia institucional en tanto que, su acogimiento habilitaría el inicio de pleitos similares con consecuencias negativas para el Estado Nacional.

En tal sentido, COMADIRA señala que *“las nociones de interés público o bien común reconducen no ya al interés propio de la administración sino a los intereses generales de la comunidad a la cual la Administración sirve, por lo que exigir su valoración no supone afirmar, en nuestra opinión, la primacía de un interés público superior al de la propia legalidad del accionar administrativo porque éste no se puede desarrollar, en un Estado de Derecho, en contradicción con aquélla…”* en COMADIRA, Julio R., *Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotada y Comentada*, Buenos Aires, La Ley, 2003, ps. 257/258.

"…Las leyes deben interpretarse conforme al sentido propio de las palabras, sin violentar su significado específico, máxime cuando aquel concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente…" (CS, junio 10-1992, Lodi, Alberto Atilio c. Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército).

Más allá de lo expuesto, cabe resaltar que la accionante conocía al momento de su incorporación la normativa aplicable, no cuestionándola oportunamente, y aprovechando todos los beneficios que la ley le asignara, con lo cual se configura a su respecto la “doctrina de los actos propios”, que impiden en el presente cuestionar la normativa aludida.

En tal sentido, tiene dicho nuestra Corte Suprema ha sostenido que: *“Los jueces no deben sustituir al legislador, sino aplicar la norma tal como éste la concibió"* (CS, abril 17-1992). E.D. 152-133.

"…No cabe apartarse del principio primario de la sujeción de los jueces a la ley ni atribuirse el rol de legislador para crear excepciones no admitidas por éste, pues de hacerlo así olvidaría que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra, y que cuando ésta no exige esfuerzo de

interpretación la norma debe ser aplicada directamente, con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso, expresamente contempladas en aquélla. De otro modo podría arribarse a una interpretación que, sin declarar la inconstitucionalidad de la disposición legal, equivaliese a prescindir de su texto (del voto de los doctores Barra, Fayt, Belluscio, Nazareno, Cavagna Martínez, Levene (h), y Moliné O´Connor) (CS, junio 8-1993) E.D. 154-221).

Por todo lo expuesto, y los antecedentes obrantes en la causa, tornan improcedente se rechace la demanda incoada por la actora, con expresa imposición de costas a la actora.

XI.- PLANTEO DEL CASO FEDERAL

En razón que los hechos puestos en conocimiento de V.S. ponen en juego expresas disposiciones constitucionales y federales, como son el derecho de propiedad (art.17), las leyes de personal militar 19101, etc., planteo el caso federal previsto para recurrir en forma extraordinaria ante el más Alto Tribunal de acuerdo con lo establecido por los arts. 14 y 15 de la ley 48.

XII.- OPONGO PRESCRIPCIÓN

Que vengo a oponer a todo evento la prescripción prevista en el Art. 2561, y la prescripción bienal prevista en el inciso a) del artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

XIII.- PRUEBA

DOCUMENTAL:

- Informe Médico Legal de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos para el Personal Militar (JMSPM)

-Acta 06/24 de la Junta Superior de Calificación de Suboficiales -Año 2024- de fecha 15 de octubre de 2024.Resolución RESOL-2020-301-APN-JEMGE#EA.

- Resolución RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA.

-IF-2024-124919018-APN-DPM#EA

-NOTA NO-2024-126060266-APN-DPM#EA
-NOTA NO-2024-127001280-APN-GAMO#EA
- Resolución RESOL-2024-3211-APN-JEMGE#EA
- Reclamo Administrativo Expediente Letra M1 25 Nro 0002/3
- Dictamen Jurídico Nro. 124/25 División Jurídica Dirección General de Personal y Bienestar. Documento.
-Dictamen Jurídico Nro. 39/25 (IF-2025-04591615-APN-DGPYB#EA) de fecha 14 de enero de 2025.
-Resolución RESOL-2025-228-APN-JEMGE#EA de fecha 30 de enero de 2025.

b) PRUEBA INFORMATIVA:
-Se libre oficio al Ejército Argentino, Dirección general de Personal a fin de remita legajo personal del actor, así como cualquier otro antecedente que pueda obrar en la Fuerza.
-Se libre Oficio al Hospital Militar de Mendoza a fin de que remita las actuaciones relacionadas con el causante.
-Se libre oficio a la Contaduría General del Ejército a efectos de que informe si le ha abonado la indemnización al actor del art. 76 inciso 3° ap. a) de la Ley 19.101. En caso afirmativo remita comprobante de pago.

c) DESCONOCE E IMPUGNA DOCUMENTAL:
Que desconozco y niego la autenticidad de toda la prueba documental obrante en fotos de copias simples, por no constarme su autenticidad.

XIV.- AUTORIZA

Finalmente, solicito a V.S. se autorice a examinar el expediente, extraer fotocopias, practicar desgloses, retirar copias de traslados, cédulas, oficios, a diligenciarlos y/o a dejar nota, y en general cualquier otra gestión tendiente a impulsar su tramitación, a los doctores/as: Gustavo Daniel SAID (20.189.293), Angélica Cecilia FERNANDEZ (DNI 30.296.488), María de las Nieves MONTIEL (DNI 30.710.058), Carlos Prudencio NAVARRO (DNI 30.438.934), Mariana

LUGANI, José francisco JAUREGUI, Mariela ACOSTA, Anabella VINCI, Gabriela MUGNOLO, Judith LACUBE, Cristian MARAGNA, Juan Francisco ALCANTARA, María Laura LUSSO Noelia SARSOTTI, María Paula GARCIA GIANOTTI, Vanesa CORDERO BERARDO, Fátima SALAZAR, Tomás PAVÓN y Rocío Agustina FARIÑA.

XV.- PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

1.- Me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.

2.- Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma.

3.- Se tengan por impugnados los rubros reclamados.

4.- Se tenga presente la prueba ofrecida.

5.- Se tenga por realizada la reserva del caso federal.

6- oportunamente se dicte sentencia, rechazando la demanda incoada e imponiendo las costas de lo actuado a la contraria.

Proveer de Conformidad,

Será Justo.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dictamen Jurídico

Número:

Referencia: Dictamen Nro: 39/25 - Bajas Voluntarias - Rescindir Compromiso de Servicio - Baja Obligatorio - Suboficiales y Suboficiales Art 11 - SG C MENDOZA y otros - EX-2025-03936552-APN-DPM#EA

AL DIRECTOR DE PERSONAL MILITAR (DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES).

I. ASUNTO:

Viene a mi consideración, el presente expediente electrónico nro: EX -2025-03936552-APN-DPM#EA relacionado con el Proyecto de Resolución por medio del cual se adoptan distintas medidas relacionadas con la administración del personal militar (Suboficiales), en el marco de la Ley Nro 19.101 -Ley para el Personal Militar- y el Decreto Nro 462/03 (Régimen de Incorporación de Personal Militar en Actividad por Períodos Determinados, prevista en el artículo 11 de la Ley Nro 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas).

II. ANTECEDENTES:

Lo expresado precedentemente se observa las distintas medidas a tomar dentro del área de personal de la Fuerza, las cuales implican lo siguiente: declarar en situación de baja voluntaria y de alta en el Cuadro de la Reserva al personal de Suboficiales que figuran en el Anexo 1 (IF-2025-03568560-APN-DGPYB#EA); Rescindir el compromiso de servicio a su solicitud de los Suboficiales Artículo 11 que figuran en el Anexo 2 (IF-2025-03568560-APN-DGPYB#EA); y dar de baja obligatoria al personal de Suboficiales que se detalla en el Anexo 3 (IF-2025-03568560-APN-DGPYB#EA).

En tal sentido, dichas medidas se encuentran descriptas en los artículos 1°, 2° y 3°, y en sus Anexos respectivos, en donde se indican el encuadramiento legal de la situación de cada Suboficial y Suboficial Articulo 11, adonde me remito en honor a la brevedad.

Finalmente, volviendo al Considerando, en el último párrafo se expresa que el Jefe del Estado Mayor General del Ejército se encuentra facultado para dictar las medidas citadas en el punto anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, incisos 9) 10) y 11) del Decreto 721/2016 y el artículo 3° del Decreto Nro 462 del 03 Mar 03 (Ley Nro 24.948).

III. CONSIDERACIONES:

Al respecto, corresponde formular las siguientes consideraciones:

Inicialmente, cabe destacar, que esta instancia jurídica procedió a dictaminar sobre el proyecto de acto administrativo adjuntado y anexos respectivos, ya que no se agrega al presente otros antecedentes o documentación respectiva de la situación de cada suboficial, en especial al personal a los cuales se les da de Baja Obligatoria.

Hecha la aclaración en el párrafo precedente, el proyecto de acto administrativo en análisis, se redactó en conformidad con lo establecido en la Ley Nro 19.101 -Ley para el Personal Militar- y su Reglamentación Tomo I “Cuadros Permanentes y de la Reserva” (PE-00-02-I); y el Decreto Nro 462/03 (Ley Nro 24.948), Anexo 1, artículo 14, inciso c), apartado 1 (OE JEMGE Nro 1136/19).

Teniéndose en cuenta lo expresado en el punto anterior, y que el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército es la instancia facultada para el dictado de la medida que se propicia, esta instancia asesora no tiene objeciones que formular, desde el punto de vista de su área de conocimiento, en relación con el proyecto de resolución que se acompaña.

IV. CONCLUSIÓN:

En atención a lo analizado precedentemente, esta instancia jurídica considera continuar con el correspondiente a los efectos de dictar la medida que se propicia.

Dictamen Nro: 39/25.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 13:03:58 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.14 13:03:58 -03:00

ANEXO 1

PERSONAL DE SUBOFICIALES DADOS DE BAJA A SU SOLICITUD

Nro	GRADO	ARMA O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y Nro Doc	DESTINO	ENCUADRAMIENTO LEY Nro 19.101 (-01)
01	SG	C	Cristian Eduardo MENDOZA	33.533.355	RC Tan 13	Art 20, Inc 1°
02	CI	A	Tamara de los Angeles CRUZ	40.158.087	GA 15	Art 20, Inc 1°
03	CI "EC"	I	Isaías Esteban Isaac CARDOZO	36.370.642	RI Mec 5	Art 20, Inc 1°
04	CI "EC"	Enf Grl	Priscila Gisela VARAS MOPARDO	35.514.664	Esc Expl C Bl 11	Art 20, Inc 1°
05	CB	I	Tomás Benjamín DA SILVEIRA	42.666.656	RI Parac 14	Art 20, Inc 1°
06	CB	Com	Robinson David Gastón ESCALANTE	39.784.463	Ca Com Parac 4	Art 20, Inc 1°
07	CB "EC"	Com	Federico Ezequiel RECABARREN LEONE	42.434.938	B Com Sat 601	Art 20, Inc 1°
08	CB "EC"	Zap	Enrique Sebastian ACEVEDO	41.337.923	B Int 601	Art 20, Inc 1°

ANEXO 2

RESCISIÓN DEL COMPROMISO DE SERVICIO A SU SOLICITUD DE LOS SUBOFICIALES ARTÍCULO 11

Nro	GRADO	ARMA O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y Nro Doc	DESTINO	DECRETO 462/03
01	CI Art 11	Mec Av	Angel Miguel LAGORIA	41.745.198	B Ab Mant Aeron 601	Anx 1, Art 14, Inc c), Apdo 1
02	CB Art 11	Enf Grl	Angelica Isabel VILLA	41.817.676	HM Rgn "PARANÁ"	Anx 1, Art 14, Inc c), Apdo 1

Ejército Argentino
Estado Mayor General del Ejército

"AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

ANEXO 3

SUBOFICIALES DADOS DE BAJA OBLIGATORIA

Nro	GRADO	ARMA O ESPECIALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DESTINO	CÓMPUTO DE SERVICIOS		ENCUADRAMIENTO LEY Nro 19.101 (PE-00-01)	Art 76	FECHA DE BAJA
						SIMPLES	COMPUTADOS			
01	SG	I	Damián Joaquín MACIEL	36.573.404	RIM 16	14a10m29d	----------	Art 20, Inc 3°	Sin Haber	31 Dic 24
02	CB	Mec Opt	Francisco TOLABA	42.288.716	GAM 8	04a 07m 14d	----------	Art 20, Inc 3° y Art 76, Inc 3° Apart a)	08 Haberes	31 Dic 24
03	CB	Enf Grl	Emilse Jazmín RODRÍGUEZ	43.949.714	H Grl 601 HMC	04a 07m 16d	----------	Art 20, Inc 3° y Art 76, Inc 3° Apart a)	08 Haberes	31 Dic 24

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexos 1, 2 y 3 - Resolución de baja del Personal de Suboficiales - SG C Cristian Eduardo MENDOZA (DNI 33.533.355) y otros.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.10 16:18:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.10 16:18:15 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: Bajas voluntarias, rescisión de compromisos de servicio y bajas obligatorias de determinado personal de Suboficiales - SG C Cristian Eduardo MENDOZA (DNI 33.533.355) y otros.

VISTO los expedientes respectivos de trámites de baja, lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR, y

CONSIDERANDO

Que la División Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR ha tomado la debida intervención mediante Dictamen Nro 39/25 (IF-2025-04591615-APN-DGPYB#EA).

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el artículo 4, inciso 9, 10 y 11 del Decreto Nro 721 del 30 de mayo de 2016 y el artículo 3 del Decreto Nro 462 del 03 de marzo de 2003 (Ley Nro 24.948).

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dese la baja voluntaria de las filas del Ejército a los Suboficiales que se detallan en el Anexo 1 (IF-2025-03568560-APN-DGPYB#EA) a partir de la firma de la presente Resolución, y déselos de alta en el Cuadro de la Reserva, según lo determinado por el artículo 36, inciso 1°, de la Ley Nro 19.101 - Ley para el Personal Militar (PE-00-01).

ARTÍCULO 2º.- Rescíndase el compromiso de servicio de los Suboficiales Artículo 11 que se detallan en el Anexo 2 (IF-2024-03568560-APN-DGPYB#EA) a su solicitud, a partir de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Dese de baja obligatoria de las filas del Ejército a los Suboficiales que se detallan en el Anexo 3 (IF-

2024-03568560-APN-DGPYB#EA). Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO liquidará y abonará el haber resultante con una indemnización por única vez por estar encuadrados en el Art 20, Inc 3° y Art 76, Inc 3°, Ap a) de la Ley Nro 19.101 - Ley para el Personal Militar (PE-00-01), según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante la Unidad de revista de modo fehaciente al personal de Suboficiales lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, síntesis en Boletín Reservado del Ejército y archívese.

Digitally signed by PRESTI Carlos Alberto
Date: 2025.01.30 17:05:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.30 17:05:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: DPM- DIV SIT ESPECIALES: "TOLABA, FRANCISCO c/ EN-M DEFENSA-EJERCITO-LEY 19101 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" (Expte Nro 6/2025)

A: Ernesto Daniel Govea Basch (DGAJ#EA),

Con Copia A: Valeria Massons (DGPYB#EA), Jorge Luis Piccardi (DPM#EA),

De mi mayor consideración:

AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Relacionado con los autos caratulados "TOLABA FRANCISCO c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO - LEY 19101 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG" (Expte Nro 6/2025), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro 3 y lo requerido por NO-2025-48350128-APN-DGAJ#EA sobre el CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI: 42.288.716), adjunto elevo al Señor Director General como archivos embebidos, lo siguiente:

Actuación Administrativa de Salud (Expte Letra M1 23 - 0136/3), conteniendo desde la foja 20 a la foja 27 lo actuado por la Junta de Calificaciones (IF-2024-124919018-APN-DPM#EA y RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA).

NO-2024-68485323-APN-GAMO#EA - Informando 60 dias de parte de enfermo.

NO-2024-125233184-APN-GAMO#EA - Informando que superó los 180 dias de parte de enfermo.

RESOL-2025-3211-APN-JEMGE#EA - ARTÍCULO 28 - relacionada al cambio de situación de revista.

RESOL-2025-228-APN-JEMGE#EA - conteniendo como archivo embebido el Anexo 3 (IF-2024-03568560-APN-DGPYB#EA) - Baja Obligatoria del Causante.

Asimismo llevo a su conocimiento que se encuentra en trámite el cierre de la Situación de Revista Pasiva b) con fecha 31 Dic 24, fecha de su baja obligatoria.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.14 10:02:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.14 10:02:06 -03:00

AÑO: 2023

REPUBLICA ARGENTINA

EJÉRCITO ARGENTINO

GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8
"CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA"

Letra: M1 23

Nro: 0136

Corresponde: 4

Causa: "INVESTIGAR LA AFECCION SUFRIDA POR EL CB FRANCISCO FERNANDO TOLABA (DNI:42.288.716)"

Informante: ST FACUNDO AGUSTIN ROSA.

CamScanner

CONFIDENCIAL

FOLIO N° 01

Este documento tiene clasificación de seguridad, en parte Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 10 Inc. 3, Inc. 9 y 18, Inc. 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

Ejército Argentino
Grupo de Artillería de Montaña 8

"1983/2023-40 AÑOS DEDEMOCRACIA"

USPALLATA, 15 de Noviembre de 2023

EXP 23-0136 / 3

OBJETO: Solicitar Información Administrativa

AL JEFE DEL GRUPO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA 8 "Cnl PEDRO REGALADO DE LA PLAZA".

Solicito a Ud. quiera tener a bien ordenar a quien corresponda, se labre la pertinente Información Administrativa de conformidad con lo determinado en el Art 34 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 19.101 (Ley para el Personal Militar "Retiros y Pensiones", PE-00-02-IV), al CB Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716 – Clase: 1999- DM: JUJUY) - perteneciente a la Ba Cdo Ser de esta unidad. Quien se encuentra afectado de "CIE 20 F32".

AGREGADOS: Certificado Médico de Origen Provisional.

MY Med Félix Alberto BORDON
J Sec San – GAM 8

CONFIDENCIAL

CamScanner

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Decreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 16, Inc. 3, Inc. 9 y 12, Inc. 2 de la Ley de Defensa Nacional y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

FOLIO N° 03

Ejército Argentino
Grupo de Artillería de Montaña 8

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

C. E. Letra M1 23 - 0136/3

A LA SUBTENIENTE DE ARTILLERIA FACUNDO AGUSTIN ROSA

Remito a usted el presente expediente, relacionado con la afección sufrida por el CB Fernando Francisco TOLABA (DNI: 42.288.716), perteneciente a la Batería Comando y Servicios de esta Unidad, a efectos que proceda a labrar el Acta contemplada en el Art 34 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 19.101 – Ley para el Personal Militar – Tomo IV – Retiros y Pensiones.

El Acta a confeccionar deberá contener todos los aspectos detallados en la Primera Parte, VIII. Acta, del (PE – 00 – 05) – Formularios de Justicia Militar. Se recomienda que la totalidad de los antecedentes médicos que se incorporen al expediente, se encuentren previamente certificados por el hospital o el profesional que lo expida

Al respecto, se propicia el cumplimiento del plazo previsto en el Art 4.005 del RFP – 70 – 05, del Reglamento "Documentación", el que establece: "Las contestaciones de los informes, de las notas y de todo otro diligenciamiento de expedientes, para los cuales no se fije expresamente el lapso de su cumplimiento, deberá ser concretada dentro de los cinco (5) días hábiles (Decreto N° 1883 – 17 Sep 91 – Reglamento de procedimientos administrativos – Modifica al Decreto 333/85 punto 6.3.3.). Este plazo máximo podrá ser ampliado por el superior jerárquico con responsabilidad primaria, cuando la complejidad de los asuntos a tratar así lo exigieren".

USPALLATA 06 de diciembre de 2023.

GAM 8

Teniente Coronel CHRISTIAN CEFERINO MENDEZ
Jefe del Grupo de Artillería de Montaña 8

CONFIDENCIAL

CamScanner

GRUPO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA 8
FOLIO N°
02

Ejército Argentino
Grupo de Artillería de Montaña 8

CERTIFICADO MEDICO PROVISIONAL

En USPALLATA, Cuartel del Grupo de Artillería de Montaña 8 "Cnl PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés , el que suscribe MY Med Félix Alberto BORDON, Certifica haber asistido al CB Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716 – Clase: 1999- DM: JUJUY)

Desde el día: **15NOV23**

Hasta el día: **CONTINUA** –

Afectado de: **"CIE 20 SF32"**

Origen: **A DETERMINAR**

Relación con actos de servicio militar: **A DETERMINAR**

.....
MY Med Félix Alberto BORDON
J Sec San – GAM 8

CamScanner

FOLIO N° 04

Declaración del CB Francisco Fernando TOLABA

En USPALLATA, cuartel del Grupo de Artillería de Montaña 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las once horas, hice comparecer ante mí al CB Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716), quién interrogado convenientemente manifiesta llamarse como queda dicho, de veintitrés años de edad, de estado civil soltero y perteneciente a la Ba Cdo y Ser "MAIPU" de esta Unidad.----------

Preguntado: ¿Cuál es su rol dentro de la Unidad?
Dijo: Soy aux de la sec de ars así mismo el mec opt de unidad.----------

Preguntado: ¿En qué momento se empezó a sentir mal?
Dijo: Me empecé a sentir a mediados de noviembre.----------

Preguntado: ¿Presenta alguna novedad laboral o personal que lo haya afectado?
Dijo: Había estado con unos problemas personales, en ese momento fallecio un camarada y un familiar, pero con cuestión de hablar y demás cuestiones pude resolverlo.----------

Preguntado: ¿Se acuerda cuando le ocurrió lo mencionado?
Dijo: Si noviembre, no recuerdo la fecha exacta.----------

Preguntado: ¿A quién le informo lo ocurrido?
Dijo: Le avise a mi jefe de sección (ST MARIA EUGENIA RIVAS DNI: 37.967.597).--------

Preguntado: ¿Qué medidas se tomaron al respecto?
Dijo: Las medidas que se tomaron fueron presentarme a sanidad donde tomaron las medidas necesarias para mi bienestar.----------

Preguntado: ¿Quién lo atendió en sanidad y que le dijo?
Dijo: SP OSCAR ALBERTO SALVADOR (DNI: 21.375.441) me dijo que me tenía que hacer ver por qué todos los problemas personales siempre perjudican en el trabajo o alguien querido. Siendo derivado al HMRM por el MY Med FELIX ALBERTO BORDON (DNI: 20562349).----------

Preguntado: ¿En qué fecha fue derivado al HMRM?
Dijo: 14 de noviembre.----------

Preguntado: ¿Cómo lo diagnosticaron y qué medidas se tomaron al respecto?
Dijo: El diagnostico que el psiquiatra me dio era de tomar pastilla y concurrir al psicólogo.

Preguntado: ¿Desde qué fecha esta concurriendo al psicólogo y cuál es la siguiente fecha en la que tiene que concurrir al mismo?
Dijo: Desde el 23 de noviembre y la siguiente fecha fue después de la licencia.----------

Preguntado: ¿Tiene algo que agregar o modificar?
Dijo: No, no tengo nada que agregar o modificar en mi declaración.----------

.....	
CB FRANCISCO TOLABA	ST FACUNDO AGUSTIN ROSA
Causante	Oficial Informante

CamScanner

FOLIO N° 05

Declaración del ST María Eugenia RIVAS

En USPALLATA, cuartel del Grupo de Artillería de Montaña 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las once horas Treinta minutos, compadecí ante la ST María Eugenia Rivas (DNI:37.967.597), quién interrogado convenientemente manifiesta llamarse como queda dicho, de veintinueve años de edad, de estado civil soltero y perteneciente a la Ba Cdo y Ser "MAIPU" de esta Unidad.------

Preguntado: ¿Cuál es su rol dentro de la Unidad?
Dijo: Jefe de la sección arsenales.----------

Preguntado: ¿Esta en conocimiento de las novedades personales del CB TOLABA?
Dijo: Si, estoy en conocimiento de las novedades personales del CB TOLABA.----------

Preguntado: ¿Qué resolución tomo al recibir la novedad?
Dijo: Informe en la sección sanidad.----------

Preguntado: ¿Recibió la novedad antes de que sea diagnosticado?
Dijo: Si recibí la novedad e informe al SP Enf Grl OSCAR ALBERTO SALVADOR, para que siguieran las acciones correspondientes a la asistencia del personal.----------

Preguntado: ¿Tiene algo que agregar o modificar?
Dijo: No tengo nada que agregar o modificar.----------

ST MARIA EUGENIA RIVAS	ST FACUNDO AGUSTIN ROSA
Testigo	Oficial Informante

CamScanner

GRUPO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA 8
FOLIO N° 06

Declaración del SP Enf Grl OSCAR ALBERTO SALVADOR

En USPALLATA, cuartel del Grupo de Artillería de Montaña 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las nueve horas, hice comparecer ante mí al SP Enf Grl Oscar Alberto SALVADOR (DNI : 21. 375. 441), quién interrogado convenientemente Manifiesta llamarse como queda dicho, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casado y perteneciente a la Sec San de esta Unidad.----------

Preguntado: ¿Cuál es su rol dentro de la Unidad?
Dijo: Soy encargado de la sección sanidad ----------

Preguntado: ¿Esta en conocimiento de la situación del CB TOLABA?
Dijo: Si estoy en conocimiento.----------

Preguntado: ¿Qué resolución tomo al recibir la novedad?
Dijo: Informar al jefe de sección quien al tomar conocimiento lo deriva al servicio de psiquiatría del Hospital Militar Regional Mendoza.----------

Preguntado: ¿Cuál es la situación actual del CB TOLABA?
Dijo: Se encuentra con apto limitado exceptuado de servicios de armas.----------

Preguntado: ¿Tiene algo que agregar o modificar?
Dijo: No tengo nada que agregar o modificar.----------

.....	
SP Enf Grl OSCAR SALVADOR	ST FACUNDO ROSA
Testigo	Oficial Informante

CamScanner

FOLIO N° 04

Declaración del MY Med FELIX ALBERTO BORDON

En USPALLATA, cuartel del Grupo de Artillería de Montaña 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, hice comparecer ante mí al MY Med Felix Alberto BORDON. (DNI: 20562349), quién interrogado convenientemente manifiesta llamarse como queda dicho, de cincuenta y tres años de edad, de estado civil casado y perteneciente a la Sec San de esta Unidad.----------

Preguntado: ¿Qué rol tiene en la Sec San?
Dijo Que: Soy médico. ----------

Preguntado: ¿Fue notificado por el personal de la sección sanidad?
Dijo Que: Si, recuerdo. Me notificó el SP Oscar SALVADOR. ----------

Preguntado: ¿Cómo procede usted al recibir la novedad del CB TOLABA?
Dijo Que: decido derivarlo al servicio de psiquiatría del Hospital Militar Regional de MENDOZA.----------

Preguntado: ¿Cuál es el diagnóstico del suboficial?
Dijo Que: según el Anexo 40 del especialista el diagnóstico es síndrome ansioso depresivo.---

Preguntado: ¿volvió a ver al CB TOLABA?
Dijo Que: No, debe asistir a control en el HMRM en 30 días, esta exceptuado del servicio de armas y apta limitada. ----------

Preguntado: ¿Considera usted que la afección es producida por actos del servicio?
Dijo Que: no, la afección que él tiene es por sus problemas personales generados por el inconveniente familiar que está viviendo. ----------

Preguntado: ¿Considera usted que se le prestó la atención médica necesaria?
Dijo Que: Si. ----------

Preguntado: Si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar su declaración.
Dijo Que: No. ----------

.....	
MY Med FELIX ALBERTO BORDON	ST FACUNDO ROSA
Testigo	Oficial Informante

CamScanner

GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8
FOLIO Nº
08

Diligencia agregando documentación------- En USPALLATA, cuartel del Grupo de Artillería 8 "Cnl PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo las veinte horas procedo a agregar a la presente Información Administrativa los siguientes documentos.----------

AGREGADOS:

1. SOBRE CERRADO CONFIDENCIAL MEDICO
 a. Anexo 40 de UNA (01) foja.
 b. Anexo 40 de UNA (01) foja.

.....

ST FACUNDO AGUSTIN ROSA
Oficial Informante

CamScanner

10

Ejército Argentino
Grupo de Artillería de Montaña 8

"1983 – 2023 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/4.

AL JEFE DEL GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 "Cnl PEDRO REGALADO DE LA PLAZA".

Elevo a usted, la presente Información Administrativa perteneciente al CB Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716). perteneciente a la Ba Cdo Ser "MAIPU" de esta Unidad por la correspondiente afección sufrida por el causante, de cuya constancia resulta:

Primero: Que el causante se encuentra en conocimiento de su diagnostico que fue dado el 14 de noviembre del 2023 y que le informo a su encargado de batería y a la jefe de sección arsenales. Teniendo problemas personales aclarando que "En ese momento fallecio un camarada y un familiar". Según consta en FOJA CUATRO (04) ----------

Segundo: Que su jefe de sección cuando recibe la novedad, le informa al SP SALVADOR, para que siguieran las acciones correspondientes a la asistencia del personal. Según consta en FOJA CINCO (05) ----------

Tercero: Que el SP SALVADOR al recibir la novedad resuelve "Informar al Jefe de sección quien al tomar conocimiento lo deriva al servicio de psiquiatría del Hospital Militar Regional Mendoza". Donde el causante queda "con apto limitado exceptuado de servicios de armas". Según consta en FOJA SEIS (06) ----------

Cuarto: Que el MY Med FELIX ALBERTO BORDON declara que al recibir la novedad decide "derivarlo al servicio de psiquiatría del Hospital Militar Regional de MENDOZA" y que "según el Anexo 40 del especialista el diagnóstico es síndrome ansioso depresivo" quedando "exceptuado del servicio de armas y apta limitada"; y que "la afección que él tiene es por sus problemas personales generados por el inconveniente familiar que está viviendo". Según consta en FOJA SIETE (07) ----------

De acuerdo a los presentes actuados, soy de opinión que:

Primero: Que soy de opinión de que la afección del CB Francisco Fernando TOLABA no guarda relación con actos del servicio (NORAS), la causa es su complicada situación familiar y problemas personales. ----------

Segundo: Que se eleve la presente información, a fin de dar intervención a la Junta Superior de Reconocimientos Médicos. conforme a lo determinado en el Apéndice 24 al Anexo 03 del REDOAPE y la OE/JEMGE Nro 1046/081. ----------

USPALLATA, 14 de diciembre de 2023.

.....
ST FACUNDO AGUSTIN ROSA
Oficial Informante

CamScanner

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los Artículos 10, Inc. 3, Inc. 9 y 13, Inc. 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

FOLIO 11

Ejército Argentino "1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"
Grupo de Artillería de Montaña 8

C.E Letra M1 23 Nro 0136/3

AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR (Junta Médica Superior para el Personal Militar)

Elevo a usted la presente Información Administrativa instruida con motivo de la afección que padece el CB Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716), a los efectos de una apreciación jurídica y clasificación para el servicio.

AGREGADOS:

- Expediente Letra M1 23 Nro 0136/3, de DIEZ (10) fojas.

USPALLATA, 27 de diciembre de 2023.

GAM 8

EJÉRCITO ARGENTINO
GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8

Teniente Coronel CHRISTIAN CEFERINO MENDEZ
Jefe del Grupo de Artillería de Montaña 8

MINISTERIO DE DEFENSA
GRUPO ... ESPAÑAR
27 Dic 23

DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR
DPTO JMSPM
INGRESA - DIA - MES - AÑO
28 01 24

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
Secretaría de Coordinación
MGEyS
04 ENE 2024
DESTINO 24/131

Ejército Argentino *"2024 – AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"*
Dirección de Personal Militar

C.E Letra M1 23 Nro 0136/

AL DIRECTOR DE PERSONAL MILITAR

En cumplimiento a lo requerido el Departamento Junta Médica Superior para el Personal Militar ha estudiado la información instruida con motivo de la afección que padece el CB Mec Opt FRANCISCO FERNANDO TOLABA (DNI: 42.288.716), y produce el siguiente:

INFORME MEDICO LEGAL

ANTECEDENTES:

- A fojas 02: Certificado Médico Provisional, diagnostico: CIE 10 F 32 de fecha 15 Nov 23.
- A foja 04: Declaración de la causante CB Francisco Fernando Tolaba de fecha 11 Dic 23.
- A foja 05: Declaración del ST María Eugenia Rivas de fecha 11 Dic 23.
- A foja 06: Declaración del SP Enf Grl Oscar Alberto Salvador de fecha 11 Dic 23.
- A foja 07: Declaración del MY Med Felix Alberto Bordon de fecha 11 Dic 23.
- A foja 09: Anexo 40 Hospital Militar Regional "MENDOZA", diagnostico: CIE 10 F 32. Sertralina 25 mg. Apto exceptuado servicio de armas. 30 días.
 Anexo 40, diagnostico: Angustia reactiva a disfunción familiar – a determinar, tiene nuevo control terapéutico de fecha 30 Nov 23.

ESTADO ACTUAL:

Reconocido el 26 Mar 24 - Edad 24 años.

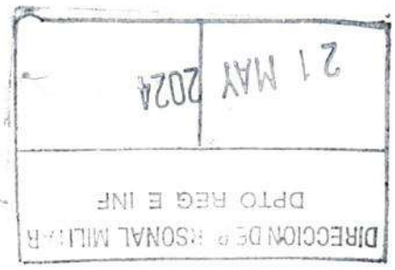
4 años en la Fuerza.

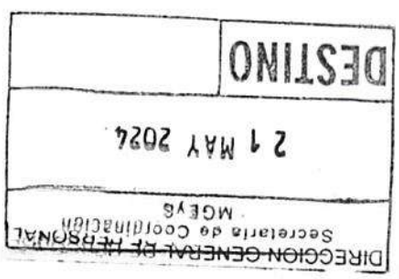
Causante lúcido, globalmente orientado; discurso coherente.

No presenta Signosintomatología Aguda en curso.

Refiere "tener problemas con el alcohol" (toma fernet, cerveza los fines de semana socialmente) "llegaba ebrio a la Unidad" donde residía porque no conseguía alquilar un lugar para residir.

[illegible] baja tolerancia a las





DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR
FOLIO
13
EMGE

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos [illegible] del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

ORIGINAL

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/3

AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dpto Pers Mil y Civ).

Elevo a usted, el presente expediente relacionado con el CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI 42.288.716), perteneciente al GAM 8, a los efectos de solicitarle emita el Dictamen Jurídico correspondiente al Informe Médico Legal producido por la JUNTA MÉDICA SUPERIOR PARA EL PERSONAL MILITAR, obrante a foja 12/12 vta.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 30 de mayo de 2024.

DIR PERS MIL
Dpto Reg e Inf
D c Sit Esp
1006
24/131

EJÉRCITO ARGENTINO
DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR

D O

CR JUAN PEDRO PERINI
J DPTO REG E INF - DIR PERS MIL – EMGE

CamScanner

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIO
14

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico

Número: IF-2024-64675078-APN-DGAJ#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2024

Referencia: Expte M123 Nro 0136/3 - CB TOLABA FRANCISCO FERNANDO - Dictamen DGAJ

AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (SUBJEMGE-Dir Grl Pers y Bien - Dir Pers)

I ASUNTO

Viene a mi consideración el presente expediente relacionado con la afección que padece el CB Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716), quien presta servicios en el GAM 8.

II RELACIÓN DE HECHOS

De las constancias que tengo a la vista surge que, el causante comenzó a sentirse mal a mediados de noviembre de 2023, debido a problemas personales y el fallecimiento de seres queridos, razón por la cual dio la novedad a su J Secc, siendo llevado a Sanidad y derivado al Servicio de Psiquiatría del HMReg Mza donde recibió tratamiento (fs 4 a 7 y 10).

Por su parte, la JUNTA MÉDICA SUPERIOR PARA PERSONAL MILITAR (JMSPM) produjo su INFORME MÉDICO LEGAL (IML) el 16May24, arribando a las siguientes conclusiones: 1. "DIAGNOSTICO: "TRASTORNO DEPRESIVO" (CIE 10 F 32); 2. ESTADO ACTUAL: Sintomático; 3. APTITUD PARA EL SERVICIO: DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FISICAS. Sólo para el ámbito militar; 4. RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO: No guarda relación; 5. INCAPACIDAD LABORATIVA: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor Obrero Total en forma parcial y permanente a partir del presente Dictamen Médico (Abr 24). 6. ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO: No puede pasar." (fs 12).

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La presente actuación por enfermedad fue elevada a la Junta Médica Superior para el Personal Militar en el marco de lo dispuesto por el Art. 42 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nro 19101 – Tomo IV "Retiros y Pensiones", a efectos de emitir el respectivo Informe Médico Legal.

Por su parte, el Anexo 26 del Reglamento del Régimen Funcional de Sanidad (RFD-23-01) determina que en los casos de enfermedades, "…la junta médica estará en condiciones de establecer si la enfermedad que padece el

CamScanner

FOLIO 15

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1928-APN-JEMGE#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: Declarar la afección NORAS del CB Mec Opt Francisco Fernando TOLABA (DNI 42.288.716)

VISTO el expediente Letra MI23 Nro 0136/4 del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de mayo de 2024, la Junta Médica Superior para el Personal Militar, produjo el correspondiente Informe Médico Legal del Cabo Mecánico Óptico y Apoyo de Precisión Francisco Fernando TOLABA (DNI 42.288.716), obrante a foja 12/12 vta del expediente MI23 Nro 0136/4, en el cual concluyó:

1. DIAGNÓSTICO: "TRASTORNO DEPRESIVO" (CIE 10 F 32).

2. ESTADO ACTUAL: Sintomático.

3. APTITUD MILITAR: DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FISICAS. Solo para el ámbito militar.

4. RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO: No guardan relación.

5. INCAPACIDAD LABORATIVA: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del Valor Obrero Total en forma parcial y permanente a partir del presente Reconocimiento Médico (Abr 24).

6. ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO: No puede pasar.

Que el 19 de junio de 2024, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS emitió el IF-2024-64675078-APN-DGAJ#EA obrante a fojas 14/14 vta en el cual concluyó que de compartirse el criterio expuesto por la Junta Médica Superior para el Personal Militar, la afección que padece el causante NO GUARDA relación con los actos del servicio, siendo de aplicación el artículo 28 y concordantes de la REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR (Ley 19.101) – TOMO IV – "RETIROS Y PENSIONES" (PE-00-02-

CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-76526675-APN-DPM#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Julio de 2024

Referencia: Enterado de resolución del CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI 42.288.716)

A: Christian Ceferino Mendez (GAMO#EA),

Con Copia A: Victoria Cesira Rua (GAMO#EA),

De mi mayor consideración:

AL JEFE DEL GRUPO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA"

Remito a usted como archivo embebido, RESOL-2024-1928-APN-JEMGE#EA de fecha 18 de julio de 2024, en relación a la afección del CB Mec Opt Francisco Fernando TOLABA (DNI 42.288.716), a los efectos de requerirle se haga tomar conocimiento al causante de la presente Resolución, debiendo quedar una copia en el Legajo Personal "Duplicado" como antecedente.

Asimismo, una vez comunicado al causante, requiero se eleve lo actuado por éste medio con el enterado (firma, aclaración y GFH) a esta Dirección de Personal Militar (Dpto Reg e Inf - Div Sit Esp) y/o al Usuario GDE: ROBERYABARA-DPM#EA, para posteriores trámites.

Sin otro particular saluda atte.

CamScanner

FOLIO 14
EMGE

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-79257266-APN-GAMO#EA

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Julio de 2024

Referencia: ELEVAR RESOLUCIÓN CB Mec Op FRANCISCO FERNANDO TOLABA (DNI: 42.288.716)

A: TC Roberto YEBARA (DPM#EA),

Con Copia A: JUAN PEDRO PERINI (DPM#EA),

De mi mayor consideración:

En cumplimiento de lo ordenado en NO-2024-76526675-APN-DPM#EA de fecha 22 Jul 24, remito a usted en archivo embebido la resolución firmada por el CB Mec Op Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716) para posteriores trámites.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 12:46:52 -03:00

Christian Ceferino Mendez
Teniente Coronel
Grupo de Artillería de Montaña Ocho
Ejército Argentino

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 12:46:52 -03:00

CamScanner

X

DIRECCIÓN DE PERSONAL FOLIO 18 EMGE

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1928-APN-JEMGE#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: Declarar la afección NORAS del CB Mec Opt Francisco Fernando TOLABA (DNI 42.288.716)

VISTO el expediente Letra MI23 Nro 0136/4 del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 "CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA", y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de mayo de 2024, la Junta Médica Superior para el Personal Militar, produjo el correspondiente Informe Médico Legal del Cabo Mecánico Óptico y Apoyo de Precisión Francisco Fernando TOLABA (DNI 42.288.716), obrante a foja 12/12 vta del expediente MI23 Nro 0136/4, en el cual concluyó:

1. DIAGNÓSTICO: "TRASTORNO DEPRESIVO" (CIE 10 F 32).

2. ESTADO ACTUAL: Sintomático.

3. APTITUD MILITAR: DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FISICAS. Solo para el ámbito militar.

4. RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO: No guardan relación.

5. INCAPACIDAD LABORATIVA: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del Valor Obrero Total en forma parcial y permanente a partir del presente Reconocimiento Médico (Abr 24).

6. ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO: No puede pasar.

Que el 19 de junio de 2024, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS emitió el IF-2024-64675078-APN-DGAJ#EA obrante a fojas 14/14 vta en el cual concluyó que de compartirse el criterio expuesto por la Junta Médica Superior para el Personal Militar, la afección que padece el causante NO GUARDA relación con los actos del servicio, siendo de aplicación el artículo 28 y concordantes de la REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PARA EL PERSONAL MILITAR (Ley 19.101) - TOMO IV – "RETIROS Y PENSIONES" (PE-00-02-

CamScanner

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 10, inc 6, inc 8 y 15 inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

ORIGINAL

DIRECCIÓN DE PERSONAL FOLIO 19 EMGE

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/3

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO JUNTAS DE CALIFICACIÓN.

Elevo a usted, el presente expediente relacionado con la afección padecida por el CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI 42.288.716), perteneciente al GAM 8, para su tratamiento y consideración.

Asimismo una vez finalizado las anotaciones y trámites pertinentes, solicito se remita en devolución el presente expediente para su prosecución.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2024.

DIR PERS MIL
Dpto Reg e Inf
Div Sit Esp
6057
4 Y003
-
-

24/131

CR JUAN PEDRO PERINI
J DPTO REG E INF - DIR PERS MIL.- EMGE

MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO ARGENTINO
EMGE - DIR GRL PERS - DIR PERS - DPTO JJC

ENTRO	SALIÓ
05 AGO 2024	

CamScanner

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar, y su divulgación está penada por los artículos 10, Inc 3, Inc 19 y Art 13, Inc 22 del Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 222 y 223 del Código Penal.

FOLIO 202 EMGE

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/3

A LA JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR

Elevo a usted el presente expediente relacionado con el CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI: 42.288.716), a los efectos quiera tener a bien emitir opinión y determinar temperamento a seguir.

Al respecto llevo a su conocimiento:

El 15 Nov 23, se le iniciaron actuaciones por padecer de "CIE 20: F32".

El 16 May 24, la JMSPM en su IML arribó a las siguientes conclusiones:

DIAGNÓSTICO: "TRASTORNO DEPRESIVO" (CIE 10 F 32)
ESTADO ACTUAL: SINTOMÁTICO.
APTITUD MILITAR: DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FISICAS. Sólo para el ámbito militar.
RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO: No guarda relación.
INCAPACIDAD LABORATIVA: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor Obrero Total en forma parcial y permanente a partir del presente Dictamen Médico (Abr24).
ESCALAFON COMPLEMENTARIO: No puede pasar

El 18 Jul 24, el JEMGE resolvió declarar que la afección del causante, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS SERVICIO relación con los actos del servicio, tomando conocimiento el 29 Jul 24.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2024.

Dir Pers Mil
JMCBS

DO

SP Ofic JUAN MANUEL MILLAN
ENC DIV JSCSS – DPTO JJC – DIR PERS MIL

24/131

MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO ARGENTINO
EMGE – DIR PERS – DPTO JJC
SALIÓ
13 AGO 20

DIR GRAL PERSONAL Y BIENESTAR
DIVISIÓN JURÍDICA
FECHA DE ENTRADA: 13Ago24
FOLIO INTERNO: 480

CONFIDENCIAL
Este documento tiene clasificación de seguridad de acuerdo al Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 10, inc 5, inc 15 y Art 19, Ley 19.101 Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal
ORIGINAL

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/3.

DICTAMEN Nro: 774 /24.

AL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR (Dir Pers Mil – Dpto JJC).

I. ASUNTO:

Viene a mi consideración, el presente expediente relacionado con la afección padecida por el CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI 42.288.716), perteneciente al Grupo Artillería de Montaña 8.

II. ANTECEDENTES:

De los antecedentes del caso, surge que se iniciaron las actuaciones administrativas por razones de salud, con fecha 06 Dic 23. (fs 03).

Finalizadas las mismas, se procedió a dar intervención a la JUNTA MÉDICA SUPERIOR PARA EL PERSONAL MILITAR, la que produjo el Informe Médico Legal de fecha 16 May 24, donde se concluyó: *"(...) 1. DIAGNÓSTICO: "TRASTORNO DEPRESIVO" (CIE 10 F 32). 2. ESTADO ACTUAL: Sintomático. 3. APTITUD MILITAR: DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS. 4. RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO: No guarda relación. 5. INCAPACIDAD LABORATIVA: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor Obrero Total en forma parcial y permanente a partir del presente Dictamen Médico (Abr24). 6. ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO: No puede pasar."* (fs 12).

Conforme a ello, con fecha 18 Jul 24, previa intervención de instancia jurídica competente, mediante la Resolución: RESOL-2024-1928-APN-JEMGE#EA, el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, resuelve declarar que la afección "NO GUARDA RELACIÓN" con los actos del servicio, encontrándose DAF, y tomando conocimiento de ello el causante, en fecha 29 Jul 24. (fs 14/18).

III. CONSIDERACIONES:

Al respecto, se observa que, concluidas las actuaciones por razones de salud, el causante fue notificado con fecha 29 Jul 24 de la reseñada Resolución del JEMGE, sin embargo, no se ha indicado si ha interpuesto oportuno reclamo contra dicha decisión en el plazo establecido por el artículo Nro 13.016 del Reglamento de Servicio Interno y en Guarnición (RFP-70-01).

24/131

CONFIDENCIAL

CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-127001280-APN-GAMO#EA

USPALLATA, MENDOZA
Miércoles 20 de Noviembre de 2024

Referencia: Elevar enterado del CB Mec Opt (DNI:42.288.716)

En respuesta a: NO-2024-126060266-APN-DPM#EA

A: Diego Martín CAMPORA (DPM#EA),

Con Copia A: Jorge Luis Piccardi (DPM#EA),

De mi mayor consideración:

AL DIRECTOR DE PERSONAL MILITAR (Dpto JJCC)

En cumplimiento de lo ordenado en NO- 2024-1260266-APN-DPM#EA, relacionado con la comunicación de JSCSS perteneciente al CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI:42.288.716), elevo como archivo embebido comunicación con toma de conocimiento del causante.

Sin otro particular saluda atte.

CamScanner

23

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.20 09:25:21 -03:00

Christian Ceferino Mendez
Teniente Coronel
Grupo de Artillería de Montaña Ocho
Ejército Argentino

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.20 09:25:22 -03:00

CamScanner

X

24

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-124919018-APN-DPM#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Noviembre de 2024

Referencia: Comunicación de JSCSS - CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI: 42.288.716).

AL CABO MECÁNICO OPTICO FRANCISCO TOLABA

Comunico a usted, que la Junta Superior de Calificación de Suboficiales – Año 2024, después de considerar sus aptitudes propuso clasificarlo "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", conforme lo establecido en el artículo 230, inciso 6), de la Reglamentación para el Ejército del Decreto - Ley 19.101/71 (Ley para el Personal Militar) - Tomo II, "Reclutamiento y Ascensos", por los siguientes motivos:

1. Haber sido clasificado "DISMINUÍDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS" por la JMSPM, con un 10% de incapacidad laborativa, no pudiendo pasar al Escalafón Complementario.
2. Lo dictaminado por la Div Jur de la DGPB en su dictamen Nro 774/24.

La propuesta de referencia, ha sido aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

ENTERADO:

FIRMA:

ACLARACIÓN: CB Mec Opt Francisco Fernando TOLABA

DNI: 42288716

FECHA: 19 Nov 24

RECLAMA: SI_____ - NO__X__(Marcar con X lo que corresponde - Art. 291 del PE-00-02-II).

CamScanner

FOLIO 25 2024 262

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Noviembre de 2024

Referencia: Aprobar Acta 6/24 JSCSS.

VISTO lo propuesto por la Junta Superior de Calificación de Suboficiales en su sesión de fecha 15 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha sesión se trataron casos correspondientes al personal de Suboficiales del Cuerpo de Comando - Armas - Especialidades y Cuerpo Profesional.

Que la División Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen Nro 1046/24.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida que se propicia, conforme a lo dispuesto en la Reglamentación para el Ejército del Decreto - Ley Nº 19.101/71 (Ley para el Personal Militar), Tomo II, "Reclutamiento y Ascensos".

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las propuestas formuladas por la Junta Superior de Calificación de Suboficiales en la sesión de referencia que consta en Acta Nro 6/24.

CamScanner

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar, y su divulgación está penada por los artículos 10, Inc 3, Inc 19 y Art 13, Inc 22 del [illegible] de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157 y 223 del Código Penal.

27

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/3

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES (Div Sit Esp)

Remito a usted el presente expediente relacionado con la comunicación efectuada al CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI: 42.288.716), quién fue clasificado "INCAPACITADO PARA TODO SERVICIO", **debiendo ser dado de baja obligatoria**, propuesta que fue aprobada por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército el 12 Nov 24, a efectos de solicitarle quiera tener a bien ordenar a quien corresponda se continúen con los trámites que correspondan a cargo de ese Departamento.

AGREGADOS:
- NO-2024-127001280-APN-GAMO#EA, de TRES (3) fojas.
- RESOL-2024-3112-APN-JEMGE#EA, de DOS (2) fojas.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 21 de noviembre de 2024.

Dir Pers Mil

Coronel DIEGO MARTIN CAMPORA
J DPTO JJC – DIR PERS MIL

24/131

MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCITO ARGENTINO
EMGE - DIR [illegible] - DPTO JJC
ENTRO SALIO
21 NOV 2024

DIRECCION DE PERSONAL MILITAR
DPTO REG E INF
21 NOV 2024

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 10 Inc 3, Inc 8 y 13 Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

ORIGINAL

DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR EMGE FOLIO 28

Ejército Argentino
Dirección de Personal Militar

"AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

C.E. Letra M1 23 Nro 0136/3

AL ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL DE SUBOFICIALES (Sección Retiros y Bajas).

20 Remito a usted, el presente expediente relacionado con el CB Mec Opt Francisco TOLABA (DNI: 42.288.716), teniendo una clasificación que produce su **Baja Obligatoria**, requiero a usted tener a bien de dar cumplimiento lo resuelto por el Departamento de Juntas de Calificación.

Una vez cumplimentado deberá elevar lo actuado a esta División Situaciones Especiales – Dpto Reg e Inf, para las anotaciones y trámites correspondientes.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 2024.

DIR PERS MIL Dpto Reg e Inf Div Sit Esp
0064
—
—
—

24/131

TC ROBERTO CARLOS YEBARA
J DIV SIT ESP - DPTO REG E INF - DIR PERS MIL

B.O → Computo a fecha 31 Dic 24

CamScanner

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR
DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES
DIV PERS OF – SEC COMP

Carpeta Nro: S/N
Bibliorato Nro: S/N
Objeto: **BAJA OBLIGATORIA**

EXPEDIENTE:

Certifico que los servicios correspondientes al **Cabo Mecánico Óptico Francisco Fernando TOLABA** anotados a continuación, han sido formulados con los documentos a la vista, que existen en la DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR – DEPARTAMENTO REGISTROS E INFORMES – DIVISIÓN PERSONAL DE OFICIALES – SECCIÓN CÓMPUTOS.

Número de Instituto: **1-42288716** Clase: **1999** DNI: **42.288.716** DM: **JUJUY**

Nació en: **SAN SALVADOR DE JUJUY (JUJUY), el 25 de diciembre de 1999.**

Grado	DETALLE DE SERVICIOS Ingreso, altas, bajas, retiros, etc y toda situación de revista que influye En la apreciación y cómputo de servicios	FECHA Día	Mes	Año
	Fecha de ingreso al Ejército			
	ESESC	**28**	**Feb**	**20**
Aspirante	Alta, el	28	Feb	20
CB	Ascendió, el	17	Dic	21
	PASIVA (RESOL-2024-3211-JEMGE#EA), el	**08**	**Oct**	**24**
	PASIVA ABIERTA			
	GAM 8 Ultimo destino del causante, situación de revista hasta el	**31**	**Dic**	**24**
	COMPUTO DE SERVICIOS Servicios Mil Simples 1.769 días Pasiva (08 Oct 24 al 31 Dic 24) 85 días **Total Ser Mil Simples 1.684 días (04a-07m-14d)** **EQUIVALENTES A: CUATRO (04)** años, **SIETE (07)** meses y **CATORCE (14)** días de Servicios Militares Simples. **SUPLEMENTOS GENERALES Ley 19.101** Art 56 Inc 1: 02 años – 09 meses – 26 días. Art 56 Inc 2: 04 años – 07 meses – 14 días.			

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2024.

Dir Pers Mil
Dpto Reg e Inf
Div Pers Of

Suboficial Principal RAFAEL GUERRERO
ENC DIV- RET- BAJ- REINC- COMP

CamScanner

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Estado de situación de trámite CB Mec Op (DNI: 42.288.716)

A: TC Roberto YEBARA (DPM#EA),

Con Copia A: RICARDO HECTOR ARNÁEZ ARABEL (CBMVIII#EA),

De mi mayor consideración:

AL DIRECTOR DE PERSONAL MILITAR (DPTO SIT ESP)

Relacionado con la situación del CB Mec Op Francisco Fernando TOLABA (DNI: 42.288.716),quien fue clasificado **DISMINUIDO EN SUS APTITUDES FÍSICAS**, con una incapacidad laborativa del 10 % del valor obrero total en forma parcial y permanente (**NORAS)** , según RESOL- 2024-1928-APN- JEMGE#EA, de fecha 18 Jun 24, solicito de usted ordenar a quien corresponda comunique el estado actual del mencionado Suboficial.

Se informó que el causante inició su licencia por enfermedad con fecha 11 Abr 24, mediante NO-2024-68485323-APN-GAMO#EA, de fecha 01 Jul 24, que el causante superó los 60 días de parte de enfermo.

Asimismo informo que el causante superó los 180 días de parte de enfermo con fecha 07 Oct 24.

A la fecha el causante posee DOSCIENTOS DIECISIETE (217) días de parte de enfermo.

Situación actual de revista: En actividad.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.14 11:11:20 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.14 11:11:21 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: INFORMAR SITUACION DEL CB DNI: 42.288.716

A: Jorge Luis Piccardi (DPM#EA),

Con Copia A: TC Roberto YEBARA (DPM#EA), RICARDO HECTOR ARNÁEZ ARABEL (CBMVIII#EA),

De mi mayor consideración:

RELACIONADO CON LA AFECCION DEL CB MEC OPT FRANCISCO FERNANDO TOLABA (DNI: 42.288.716), Y A LOS EFECTOS DE REGULARIZAR LA SITUACION DE REVISTA DEL CAUSANTE INFORMO/COMUNICO QUE CUMPLIO LOS SESENTA (60) DIAS DE PARTE DE ENFERMO CON FECHA 09JUN24:

1. FECHA INICIO DE PARTE DE ENFERMO: 11ABR24

2. APRECIACION DEL JEFE DE ELEMENTO: NORAS

3. ESTADO ACTUAL DE EXPTE: M123 - 0136/3 ELEVADO A LA JMSPM CON FECHA 27DIC23, FUE CITADO CON FECHA 26MAR24 A LA JMSPM, CON FECHA 15MAY24 SE SOLICITA ESTADO DE TRAMITE MEDIANTE MM NRO 1123/24.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.01 11:53:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.01 11:53:39 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: Resolución de regularización de revista del Personal de Suboficiales.

VISTO lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación de revista prevista en el Art 38 de la Ley Nro 19.101 –Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– de Suboficiales.

Que el 04 de noviembre de 2024 intervino la División Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR mediante expediente Letra DN24 Nro 0662/4.

Que esta instancia se halla facultada para dictar la medida, en virtud de la delegación otorgada por el Art 4°, Inc 12), del Decreto Nro 721/2016 del 30 de mayo de 2016.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese establecido que la disponibilidad –Art 38, Inc 2º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta a la Sargento Oficinista Gabriela Luján SANCHEZ (DNI 33.983.803) del CUARTEL GENERAL – EMGE, debe ser desde el 02 de abril de 2024 hasta el 30 de julio de 2024. La mencionada Suboficial revista en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 31 de julio de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 2º.- Déjese establecido que la disponibilidad –Art 38, Inc 2º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta al Sargento Primero de Artillería Walter José VARGAS (DNI 26.860.619) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTE 3, debe ser desde el 26 de marzo de 2024 hasta el 23 de julio de 2024. El mencionado Suboficial revista en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 24 de julio de 2024 hasta el 13 de agosto de 2024, regularizando su situación de revista con fecha 14 de agosto de 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino como Número 1 de la 3ra Fracción Año 2024.

ARTÍCULO 3º.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Suboficial Mayor Cocinero José Evangelista MONTES (DNI 16.550.753) del COLEGIO MILITAR DE LA NACIÓN, desde el 09 de julio de 2023, hasta el 06 de septiembre de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 07 de septiembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 05 de enero de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 4º.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio -Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Sargento Mecánico de Aviación Oscar Alejandro ESPARZA (DNI 33.914.212) del ESCUADRÓN DE AVIACIÓN DE EXPLORACIÓN Y ATAQUE 602, desde el 20 de febrero de 2024 hasta el 19 de abril de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 20 de abril de 2024 hasta el 17 de agosto de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 18 de agosto de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 5º.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Primero de Intendencia Ariel Arnaldo CORREA (DNI 44.697.935) de la COMPAÑÍA DE CAZADORES DE MONTAÑA 6 “CAPITÁN CLAUDIO JOSÉ JURCZYSZYN”, desde el 14 de septiembre de 2023 hasta el 12 de noviembre de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 13 de noviembre de 2023 hasta el 11 de marzo de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 12 de marzo de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 6º.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Primero Enfermero General Diego Armando CRUZ (DNI 36.370.582) del HOSPITAL GENERAL 601 – HOSPITAL MILITAR CENTRAL “CIRUJANO MAYOR Dr. COSME ARGERICH”, desde el 21 de mayo de 2024 hasta el 28 de junio de 2024. El mencionado Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 29 de junio de 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 7º.- Déjese establecido que la pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Sargento Ayudante de Caballería Darío Gastón ZUCCHELLI (DNI 26.586.648) del REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE TANQUES 13 “TENIENTE GENERAL JUAN ESTEBAN PEDERNERA”, debe ser desde el 12 de mayo del 2024 hasta el 22 de mayo de 2024. El mencionado Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 23 de mayo de 2024 integrando la 4ta Fracción Año 2024, la cual deberá repetir en el 2025, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 8º.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art

38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Primero Baqueano Blas Ariel GONZÁLEZ (DNI 35.622.480) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MONTAÑA 22 “TENIENTE CORONEL JUAN MANUEL CABOT”, desde el 25 de mayo de 2024 hasta el 23 de julio de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 24 de julio de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 9º.- Déjese establecido que la licencia relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Cabo Primero Mecánico de Instalaciones Ezequiel Víctor Hugo CÓRDOBA PICÓN (DNI 37.415.714) del COMANDO DE LA FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO, debe ser desde el 29 de julio de 2023, en su actual destino.

ARTÍCULO 10.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Sargento Primero de Artillería Franco Augusto MUÑOZ (DNI 28.926.403) de la AGRUPACIÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA 601, desde el 12 de junio de 2024 hasta el 10 de agosto de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 11 de agosto de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 11.- Déjese establecido que la disponibilidad –Art 38, Inc 2º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Suboficial Principal de Infantería Mauricio ALARCON (DNI 24.877.284) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA MECANIZADO 12 “GENERAL JUAN ANTONIO ÁLVAREZ DE ARENALES”, debe ser desde el 16 de abril de 2024 hasta el 13 de agosto de 2024. El mencionado Suboficial revista en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 14 de agosto de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 12.- Déjese establecido que la disponibilidad –Art 38, Inc 2º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Sargento de Ingenieros José María QUINTEROS (DNI 32.182.787) del BATALLÓN DE INGENIEROS BLINDADO 2 “GENERAL JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ”, debe ser desde el 03 de junio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024. El mencionado Suboficial revista en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 01 de octubre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 13.- Déjese establecido que la disponibilidad –Art 38, Inc 2º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Suboficial Principal de Artillería Julio César LOPEZ (DNI 22.052.119) del COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO, debe ser desde el 12 de marzo de 2024 hasta el 09 de julio de 2024. El mencionado Suboficial revista en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 10 de julio de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 14.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Sargento Primero de Artillería José Alberto GIOIA (DNI 27.278.646) de la AGRUPACIÓN DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA 601, desde el 24 de abril de 2024 hasta el 22 de junio de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 23 de junio de 2024 hasta el 20 de octubre de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 21 de octubre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 15.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Sargento Mecánico de

Radar Juan Mauricio LENCINA (DNI 32.296.591) del ESCUADRÓN DE EXPLORACIÓN DE CABALLERÍA BLINDADO 2 “DRAGONES ZELAYA”, desde el 11 de marzo de 2024 hasta el 09 de mayo de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 10 de mayo de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 07 de septiembre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 16.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Suboficial Principal Cocinero Martin Guillermo SOTELO (DNI 25.297.176) del ESCUADRÓN DE EXPLORACIÓN DE CABALLERÍA BLINDADO 2 “DRAGONES ZELAYA”, desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 25 de mayo de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 26 de mayo de 2024 hasta el 22 de septiembre de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 23 de septiembre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 17.- Déjese establecido que la licencia relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta al Cabo "En Comisión" Carpintero Enso Mauricio PRESTI (DNI 38.567.758) del HOSPITAL MILITAR REGIONAL MENDOZA “CIRUJANO PRIMERO DIEGO PAROISSIEN”, debe ser desde el 11 de octubre de 2023, en su actual destino.

ARTÍCULO 18.- Déjese establecido que la licencia relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Sargento de Artillería Facundo David MONZON (DNI 37.921.041) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTE 3, debe ser desde el 08 de marzo de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 19.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo de Artillería Gustavo Hernán SANCHEZ (DNI 40.788.861) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTE 3, desde el 30 de mayo de 2024 hasta el 28 de julio de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 29 de julio de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 20.- Déjese establecido que la disponibilidad –Art 38, Inc 2º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta a la Sargento Ayudante Músico (c) Analia Graciela Elizabeth MORENATO MORENO (DNI 25.180.921) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MONTE 30 “CORONEL JOSÉ FÉLIX BOGADO”, debe ser desde el 27 de abril de 2024 hasta el 24 de agosto de 2024. La mencionada Suboficial revista en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 25 de agosto de 2024 hasta el 29 de agosto de 2024, regularizando su situación de revista con fecha 30 de agosto de 2024 como Fuera de Fraccionamiento Definitivo Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 21.- Déjese establecido que la licencia relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta al Cabo Primero de Artillería Toribio Andrés BARBONA (DNI 37.061.636) del GRUPO DE ARTILLERÍA 7 “BRIGADIER GENERAL FRANCISCO REYNOLDS”, debe ser desde el 21 de mayo de 2024 hasta el 06 de septiembre de 2024. El mencionado Suboficial pasa a revistar en servicio efectivo con fecha 07 de septiembre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 22.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Primero de Infantería Diego Humberto Gabriel ANACHURI (DNI 37.305.395) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA PARACAIDISTA 14, desde el 04 de junio de 2024 hasta el 02 de agosto de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 03 de agosto de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 23.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo de Infantería Leonel Martín LUNA (DNI 39.536.213) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA PARACAIDISTA 14, desde el 23 de abril de 2024 hasta el 21 de junio de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 22 de junio de 2024 hasta el 03 de octubre de 2024, pasando a revistar en servicio efectivo con fecha 04 de octubre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 24.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Primero de Ingenieros Marcos Ariel ELOY (DNI 36.045.012) de la DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA, desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 01 de julio de 2023 hasta el 28 de octubre de 2023, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 29 de octubre de 2023 hasta 14 de mayo de 2024, regularizando su situación de revista con fecha 15 de mayo de 2024 como Número 1 de la 2da Fracción Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 25.- Déjese establecido que la pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta al Sargento Ayudante de Ingenieros José Emanuel RODA (DNI 29.048.830) del COMANDO DE LA GUARNICIÓN MILITAR BUENOS AIRES “CORONEL DOCTOR ROQUE SÁENZ PEÑA”, debe ser desde el 24 de febrero del 2024 hasta el 02 de julio de 2024. El mencionado Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 03 de julio de 2024 como Número 1 de la 3ra Fracción Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 26.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Suboficial Mayor Conductor Motorista Mario Raul BAEZ (DNI 16.488.676) de la COMPAÑÍA DE ARSENALES DE MONTE 12, desde el 27 de septiembre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 26 de noviembre de 2023 hasta el 24 de marzo de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 25 de marzo de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 27.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- a la Cabo Primero de Comunicaciones Yesica Elizabeth AGUILAR (DNI 34.943.359) del COMANDO DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO, desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 18 de julio de 2024. La mencionada Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 19 de julio de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 28.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Mecánico Óptico

Francisco TOLABA (DNI 42.288.716) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 “CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA”, desde el 11 de abril de 2024 hasta el 09 Junio de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 10 de junio de 2024, hasta el 07 de octubre de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 08 de octubre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 29.- Déjese establecido que la pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta al Suboficial Mayor Mecánico Motorista a Rueda Miguel LOVERA (DNI 20.578.846) de la COMPAÑÍA DE ARSENALES DE MONTE 12, debe ser desde el 08 de mayo de 2023 hasta el 07 de mayo de 2024. El mencionado Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 08 de mayo de 2024 como Fuera de Fraccionamiento Definitivo Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 30.- Déjese establecido que la pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01) – impuesta al Sargento de Infantería Juan Martín JIMENEZ CESPEDES (DNI 30.765.915) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MONTE 28 “GENERALA JUANA AZURDUY DE PADILLA”, debe ser desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023. El mencionado Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 01 de diciembre de 2023, como Fuera de Fraccionamiento Definitivo Año 2023, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 31.- Déjese establecido que la pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Sargento Primero de Artillería Emiliano Martín CARPIO (DNI 30.471.216) del LICEO MILITAR “GENERAL PAZ”, debe ser desde el 12 de febrero de 2024 hasta el 27 de junio de 2024. El Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 28 de junio de 2024, como Fuera de Fraccionamiento Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 32.- Déjese establecido que la pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– impuesta al Cabo Primero Músico Victor Maximiliano VEGA BRIZUELA (DNI 39.297.622) del REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MONTAÑA 15 “GENERAL FRANCISCO ORTIZ DE OCAMPO”, debe ser desde el 24 de marzo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024. El mencionado Suboficial regulariza su situación de revista con fecha 01 de junio de 2024, como Número 1 de la 5ta Fracción Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 33.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Músico Leandro Sebastián QUEVEDO (DNI 43.123.512) del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO “GENERAL SAN MARTÍN”, desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 23 de diciembre de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 24 de diciembre de 2023 hasta el 22 de abril de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 23 de abril de 2024 hasta 27 de junio de 2024, regularizando su situación de revista con fecha 28 de junio de 2024 como Número 1 de la 4ta Fracción Año 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 34.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- a la Sargento Enfermera General Nélida Alejandra VALENZUELA (DNI 30.535.776) de la COMPAÑÍA DE POLICÍA MILITAR 601 “TENIENTE PRIMERO POST MORTEM MARIO CÉSAR ASÚA”, desde el 08 de abril de 2024 hasta el 06 de junio de 2024. La mencionada Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro

19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 07 de junio de 2024 hasta el 04 de octubre de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 05 de octubre de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 35.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Cabo Primero Mecánico de Aviación (c) Oscar Roberto CAPDEVILLA (DNI 38.256.349) del BATALLÓN DE HELICÓPTEROS DE ASALTO 601, desde el 04 de marzo de 2024 hasta el 02 de mayo de 2024. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 03 de mayo de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 31 de agosto de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 36.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- a la Sargento Primero Enfermera General Carla Elizabeth SOSA (DNI 32.408.980) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 5 “CAPITÁN FELIPE ANTONIO PEREYRA DE LUCENA”, desde el 31 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024. La mencionada Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 01 de abril de 2024 hasta el 29 de julio de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 30 de julio de 2024, en su actual destino.

ARTÍCULO 37.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Sargento de Infantería Matías Santiago LAURIANO (DNI 36.841.665) de la COMPAÑÍA DE COMANDOS 601, desde el 28 de julio de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el 23 de enero de 2024, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 24 de enero de 2024 en su actual destino.

ARTÍCULO 38.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- a la Sargento de Artillería Daniela Marta Susana ORTIZ (DNI 33.297.728) del GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 “CORONEL PEDRO REGALADO DE LA PLAZA”, desde el 09 de mayo de 2024 hasta el 07 de julio de 2024. La mencionada Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 08 de julio de 2024 hasta el 26 de septiembre de 2024, regularizando su situación de revista con fecha 27 de septiembre de 2024, revistando en servicio efectivo en su actual destino.

ARTÍCULO 39.- Dese por concedida la licencia por enfermedad no relacionada con los actos del servicio –Art 38, Inc 1º, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)- al Suboficial Principal Mecánico Motorista a Rueda Luis Alfredo AMBROSINO (DNI 17.011.423) del BATALLÓN DE COMUNICACIONES 141, desde el 23 de abril de 2023 hasta el 21 de junio de 2023. El mencionado Suboficial revista en disponibilidad –Art 38, Inc 2°, Apart c) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 22 de junio de 2023 hasta el 19 de octubre de 2023, y en pasiva –Art 38, Inc 3º, Apart b) de la Ley Nro 19.101 – Ley para el Personal Militar (PE-00-01)– desde el 20 de octubre de 2023, en su actual destino.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese, publíquese síntesis en Boletín Reservado del Ejército y archívese en el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR -

DIRECCIÓN DE PERSONAL MILITAR).

Digitally signed by PRESTI Carlos Alberto
Date: 2024.11.21 18:48:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.21 18:48:28 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: Bajas voluntarias, rescisión de compromisos de servicio y bajas obligatorias de determinado personal de Suboficiales - SG C Cristian Eduardo MENDOZA (DNI 33.533.355) y otros.

VISTO los expedientes respectivos de trámites de baja, lo propuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR, y

CONSIDERANDO

Que la División Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR ha tomado la debida intervención mediante Dictamen Nro 39/25 (IF-2025-04591615-APN-DGPYB#EA).

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el artículo 4, inciso 9, 10 y 11 del Decreto Nro 721 del 30 de mayo de 2016 y el artículo 3 del Decreto Nro 462 del 03 de marzo de 2003 (Ley Nro 24.948).

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dese la baja voluntaria de las filas del Ejército a los Suboficiales que se detallan en el Anexo 1 (IF-2025-03568560-APN-DGPYB#EA) a partir de la firma de la presente Resolución, y déselos de alta en el Cuadro de la Reserva, según lo determinado por el artículo 36, inciso 1°, de la Ley Nro 19.101 - Ley para el Personal Militar (PE-00-01).

ARTÍCULO 2º.- Rescíndase el compromiso de servicio de los Suboficiales Artículo 11 que se detallan en el Anexo 2 (IF-2024-03568560-APN-DGPYB#EA) a su solicitud, a partir de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Dese de baja obligatoria de las filas del Ejército a los Suboficiales que se detallan en el Anexo 3 (IF-

2024-03568560-APN-DGPYB#EA). Asimismo, la CONTADURÍA GENERAL DEL EJÉRCITO liquidará y abonará el haber resultante con una indemnización por única vez por estar encuadrados en el Art 20, Inc 3° y Art 76, Inc 3°, Ap a) de la Ley Nro 19.101 - Ley para el Personal Militar (PE-00-01), según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante la Unidad de revista de modo fehaciente al personal de Suboficiales lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, síntesis en Boletín Reservado del Ejército y archívese.

Digitally signed by PRESTI Carlos Alberto
Date: 2025.01.30 17:05:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.30 17:05:41 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: PODER GENERAL JUDICIAL - PERSONAL DE OFICIALES AUDITORES Y CIVILES LETRADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

VISTO lo establecido por el Decreto Nro 1265 del 6 de agosto de 1987, Texto Ordenado del Decreto Nro. 411/80 y su similar Nro 721/16, Representación Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario atribuir la representación judicial personal letrado dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO ARGENTINO para que asuman la representación judicial del ESTADO NACIONAL – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO en aquellas causas en las que sea parte actora, demandada o intervenga en cualquier otro carácter, habida cuenta de que ello constituye un imperativo de rango legal.

Que atento la designación de nuevos Directores a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución, así como también la reestructuración que ha tenido lugar respecto del personal letrado de dicha Dirección, se torna necesario dejar sin efecto los apoderamientos otorgados con anterioridad a la suscripción de la presente Resolución.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 721/2016.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como representantes judiciales del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, para que asuman la representación y defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL - EJÉRCITO ARGENTINO en todas aquellas causas en las que sea parte actora, demandada o intervenga en cualquier otro

carácter, en trámite por ante los Juzgado y Tribunales Federales con asiento en los Partidos y Localidades que integran el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), al personal letrado – militar y civil – de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO que a continuación se detalla:

- Coronel Auditor D Ernesto Daniel GOVEA BASCH (DNI 16.766.193)
- Coronel Auditor D Jorge Alberto HUARTE (DNI 20.331.102)
- Coronel Auditor D Marcelo Alejandro MARCOS (DNI 17.107.323)
- Teniente Coronel Auditor D Gustavo Daniel SAID (DNI 20.189.293)
- Teniente Coronel Auditor D Luis Alberto ZELAYA (DNI 25.255.453)
- Mayor Auditor D Jorge Federico SCHIAVONE SIERRA (DNI 26.455.711)
- Mayor Auditor Dña Angélica Cecilia FERNANDEZ (DNI 30.296.488)
- Mayor Auditor Dña María de las Nieves MONTIEL (DNI 30.710.058)
- Mayor Auditor D Carlos Prudencio NAVARRO (DNI 30.438.934)
- Capitán Auditor D Nicolás SCARVAGLIERI (DNI 34.998.521)
- Capitán Auditor D Mario Jesús NUÑEZ (DNI 30.576.450)
- Capitán Auditor D Homero Agustín REGALADO (DNI 33.346.210)
- Capitán Auditor D Ariel Antonio MONZON (DNI 33.773.046)
- Capitán Auditor Dña Marina Denise TORRES (DNI 36.950.225)
- Capitán Auditor D José Ricardo RODRIGUEZ (DNI 36.163.963)
- Capitán Auditor Dña María Victoria PINTOS ALBHOM (DNI 36.615.837)
- Capitán Auditor Dña Yamila Dallanha LARA (DNI 37.461.190)
- Capitán Auditor D Tomás PAVON (DNI 39.907.160)
- Capitán Auditor Dña Eliana Melisa CORTEZ (DNI 34.435.122)
- Teniente Primero Auditor Dña Melina Anabel POLIAKOF (DNI 38.503.357)
- Teniente Primero Auditor D Jorge Alberto STEWART (DNI 40.130.362)
- Teniente Primero Auditor Dña Erika Noemí ARAUJO (DNI 36.482.381)
- Dña Mariela Patricia ACOSTA (DNI 17.304.662)
- D Juan Francisco ALCÁNTARA (DNI 34.949.462)
- Dña Noemí Judith LACUBE (DNI 24.101.687)
- Dña Mariana Rita LUGANI (DNI 24.732.333)
- Dña María Laura LUSSO (DNI 22.109.466)
- D José Francisco JAUREGUI (DNI 14.161.239)
- D Cristian Maximiliano MARAGNA (DNI 23.991.728)
- D Miguel Francisco Javier QUARTINO RESUMIL (DNI 31.526.239)
- Dña Noelia Miriam SARSOTTI (DNI 28.352.278)
- Dña Anabella Cecilia VINCI (DNI 23.477.182)
- Dña María Paula GARCIA GIANOTTI (DNI 22.743.280)
- Dña María Gabriela MUGNOLO (DNI 22.508.816)
- Dña Yanina Elizabeth VILLALBA (DNI 27.503.635)
- Dña Gabriela Verónica LESCANO (DNI 22.972.125)
- D Víctor Arnaldo CIABATTARI (DNI 22.983.761)
- Dña Ana María Belén MORICI (DNI 34.641.228)
- Dña Carolina Micol DIAZ (DNI 38.201.398)
- Dña Stephanie Jacqueline BIANCHI (DNI 38.662.818)
- D Sebastián CANDIA MICHEL (DNI: 27.652.749)
- Dña Marianela FONROUGE KAUFMANN (DNI 24.829.528)
- Dña Gabriela Elisabet NOVOA (DNI 30.974.183)
- D Tomás Vladimiro MARASCO (DNI 32.703.914)
- Dña. Romina GUILARDES DEINERT (DNI 19.095.507)

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto todas las Resoluciones de apoderamiento judicial que fueron otorgados por este Organismo al personal militar y civil de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con anterioridad a la suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los representantes legal designados no podrán formular reconocimientos de deuda, allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores salvo autorización expresa del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO o del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, tómese nota y remítase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL), para su archivo.